Gaceta cultural
Ateneo de Valladolid

Octubre de 2018 • Nº 84

- La Constitución cuarenta años después
- El Derecho Constitucional a la protección de la salud
- Reformar el Senado: Instituciones en vez de Partidos Políticos

TRANSICIÓN ESPAÑOLA Y REFORMA CONSTITUCIONAL

40 Años de la Constitución (1978-2018)

ARTES ESCÉNICAS CONTEMPORÁNEAS

Temporada 2018/19

LAVA TEATRO "Sala Concha Velasco" - 20:30 h

18 de octubre

PABLO ROTEMBERG
La Wagner (Argentina)
Danza contemporánea

3 de noviembre

KULUNKA TEATRO
Solitudes
Máscaras

8 de noviembre

MATARILE TEATRO
Circo de Pulgas
Teatro performance

10 de noviembre

AMAZONAS
Andanzas
Danza contemporánea

17 de noviembre

NAO D´AMORES
Comedia Alquilana de Torres Naharro
Teatro performance

24 de noviembre

LURRAK
Lurrak
Circo nuevo

1 de diciembre

CIE DANIEL ABREU
La desnudez
Danza contemporánea

8 de diciembre

CÍA LIRICIRCO
Liricirco
Teatro circo

14 de diciembre

TEATRO DEL BARRIO
Mundo Obrero. Una historia de la clase trabajadora en España
Teatro

Venta de entradas a partir del 9 de octubre en la taquilla de la Sala Concha Velasco y en www.vayaentradas.com

Teléfono e información: 983 235259

Info.valladolid.es/lava

LAVA Laboratorio de las Artes de Valladolid · Ayuntamiento de Valladolid Fundación Municipal de Cultura · VA! Valladolid

SUMARIO

• Editorial 1

Pablo Lucas Murillo de la Cueva
• La Constitución cuarenta años después 2

Fernando Valdés Dal-Ré
• El Derecho Constitucional a la protección de la salud 6

Juan José Laborda
• Reformar el Senado: Instituciones en vez de Partidos Políticos 9

Ramón Sastre Legido
• Algunos aspectos sobre el poder judicial 13

César Antonio Molina
• Peligros del populismo tecnológico 16

Mercedes Alonso Álamo
• Prisión Permanente Revisable: doble fraude de etiquetas 20

Alfonso Velasco Martín y María Velasco Sendra
• La pandemia de gripe española de 1918 .. 24

Luis María Gil-Carcedo
• Francisco de Goya y Lucientes. La sordera de un genio 27

Josemaría de Campos Setién
• Homenaje a Bartolomé Esteban Murillo en su IV centenario 31

Mariano García y García
• Andrés Juan Gaitán de Tordesillas, inquisidor (1571-1651) 35

• Programación Octubre-Diciembre 2018 .. 39

• Se convoca el 66 Premio de Novela Ateneo-Ciudad de Valladolid 40

Rafael Vega «Sansón»
• Viñeta 41

Gaceta Cultural fundada por
Gonzalo Muinelo Alarcón

Edita
Ateneo de Valladolid

Depósito Legal: VA-385-1995
Acera de Recoletos, 19, 1.º dcha. 47004 Valladolid
www.ateneodevalladolid.org

N.º 84 Octubre-Diciembre 2018

Junta de Gobierno del Ateneo de Valladolid (2015-2020)

Presidente
Celso Almuiña Fernández

Vicepresidente 1.º y Sección de Cultura Política
Ricardo Martín de la Guardia

Vicepresidenta 2.ª y Sección de Arte
Concepción Porras Gil

Vocales

Sección de Ciencias
Alfonso Velasco Martín

Sección de Ciencias Jurídicas
Celia Martínez Escribano

Sección de Cine y Teatro
Jorge Praga

Sección de Cultura
Eduardo Pedruelo Martín

Sección de Juventud y Directora de Comunicación
Ana Velasco Molpeceres

Sección de Pensamiento
Javier Peña Echeverría

Sección de Literatura
José Ramón González

Sección de Historia
Guillermo Pérez Sánchez

Sección de Sociedad-Economía y Tesorero
José Manuel Pérez Ríos

Secretaria
Dulce Nombre de María País Benito

Maqueta e imprime: Gráficas Gutiérrez Martín.

TRANSICIÓN Y CONSTITUCIÓN

Han transcurrido ya cuatro décadas de la aprobación en 1978 de la vigente constitución. Cronológicamente solo superada por la de 1876; aunque habría mucho que matizar sobre la misma. Formalmente aquella estará vigente hasta la republicana de 1931 (55 años); sin embargo, el golpe de Estado de Primo de Rivera en 1923 y el intento fracasado de elaborar un nuevo texto, reduce su vigencia real (47 años); amén de los numerosos estados de excepción promulgados entre ambos extremos temporales.

Otros aspectos muy a tener en cuenta, y que es preciso poner de relevancia a favor de la actual constitución, es que se elabora en un momento muy especial: crisis general de los años 70 (petróleo y transformación industrial) y voluntad (inédita hasta el momento) de salir de una dictadura a una democracia de forma pacífica. El segundo aspecto, es el gran esfuerzo, por los extremos, de elaborar un texto de consenso; lo cual no resultaba fácil social (comunistas) y políticamente (nacionalismos). Amplio consenso que se ve refrendado en la votación (Referéndum) con una aplastante mayoría (89 % de síes), incluidos los territorios nacionalistas como Cataluña (90.5 %) y País Vasco (69 %).

Es fácil, al mirar por el retrovisor, señalar lugares y/o aspectos grises acerca de lo que «se debiera haber hecho y no se hizo». Es lo que se suele denominar como «pretender dar lecciones a la historia» (anacronismo), sin tener en cuenta la realidad del contexto, la tensa dialéctica del momento. Seguramente la mejor valoración sea la que nos ha permitido vivir bajo su paraguas durante cuatro fructíferas décadas. Etapa de modernización, progreso y, sobre todo, democrática; como hasta entonces no se había conocido en España.

Cierto es que con el correr de tantos años y los consiguientes cambios profundos tanto a escala global como interna, aceleradas transformaciones con la irrupción de la cuarta revolución especialmente en el terreno de las comunicaciones (internet) y transportes (globalización), sea necesaria, sin duda, una puesta al día. Sin embargo, no se debiera tanto en el «descalificar» a la vigente, como poner sobre la mesa del debate aspectos nuevos no regulados entonces (UE, Jefatura del Estado, etc.), nuevo marco para instituciones que han se han quedado obsoletas (Senado, Diputaciones, Ley electoral, Partidos Políticos, Representaciones sociales, etc.) o también aquellos otros temas que, al menos algunos, entienden debieran entrar dentro del texto constitucional como derechos de obligado cumplimiento y no meras formulaciones retóricas: Educación, sanidad, estado de bienestar (pensiones, prestaciones sociales etc.).

En todo caso, hay que platearse —voluntarismos aparte— la viabilidad de lo que se proponga; en otro caso, caeríamos en ingenuísimos similares a algunos de la Constitución de 1812; por otro lado, muy valiosa por ser la primera que establece, entre otros avances, la (semi) libertad de prensa en España. Y, en segundo lugar, conseguir, al menos, un consenso similar al alcanzado entonces, en peores circunstancias (Transición).

Seguramente uno de los temas más espinosos en estos críticos momentos por el «procés» catalanista, sea el encaje no solo de Cataluña dentro del conjunto nacional dentro de España; sino también el peligro de posible contagio (País Vasco, etc.). Tema con muchas vertientes tanto políticas como sociales: Reforma de Ley electoral, el Senado como cámara territorial, tipo de régimen: ¿Autonomista, federal, confederal?

Segunda vertiente, no menos importante en la práctica cotidiana, es el reparto de cargas y participación en ingresos: Cupo Vasco, Navarra, pretensiones económicas de Cataluña, derechos «históricos» argüidos por muchas Comunidades, etc.

¿Reformar? Parece necesario, pero con dos condiciones, al menos: igualdad entre todos los españoles y conseguir un sistema lo más funcional posible. Tarea muy importante que compete a todas las fuerzas políticas, sociales, culturales, económicas, etcétera; o sea, a todos los ciudadanos españoles individual y colectivamente.

CELSO ALMUIÑA
Presidente del Ateneo de Valladolid
elateneodevalladolid@gmail.com

LA CONSTITUCIÓN
CUARENTA AÑOS DESPUÉS

Pablo Lucas Murillo de la Cueva
Magistrado del Tribunal Supremo.
Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

1. El próximo 29 de diciembre la Constitución cumplirá cuatro décadas de vigencia ininterrumpida y efectiva. Nunca había sucedido antes. Nuestras constituciones históricas tuvieron, salvo la de 1876, una vida breve, y todas terminaron siendo sustituidas por otras de signo contrario o, simplemente, derogadas. Es verdad que podría sostenerse que la Constitución de la Restauración duró aún más que la vigente pero tal afirmación supondría ignorar, no sólo que la Dictadura de Primo de Rivera dejó sin efecto en 1923 lo que quedaba del régimen ideado por Cánovas del Castillo, sino que desde mucho antes estaba en descomposición y que en muchos lugares de España descansó desde el primer momento en las oligarquías y en el caciquismo, tal como denunció en su tiempo Joaquín Costa.

La Constitución de 1978 no ha sido ni es una apariencia. Se trata de una Constitución normativa que rige efectivamente la convivencia política de los españoles desde el mismo momento de su publicación. Esto ha sido así —y lo sigue siendo— porque se elaboró teniendo presentes los intereses de todos y con la participación y el acuerdo de todos. Los constituyentes identificaron bien las necesidades y las aspiraciones plurales de la sociedad y les dieron cauces de expresión y realización dentro de un marco presidido por los principios compartidos sobre el orden político que debía establecerse. La solución alumbrada a través del pacto —el Estado social y democrático de Derecho, la Monarquía parlamentaria y las bases sobre las que erigir el Estado autonómico— dio satisfacción a aquellas aspiraciones. El resultado ha sido un éxito sin parangón en un país que en su etapa contemporánea conoció el absolutismo ominoso, pronunciamientos, guerras civiles y dictaduras y escasos períodos de vida constitucional y democrática.

La Constitución ha resistido razonablemente bien el paso del tiempo y siguen siendo muchos más que la mayoría los que se identifican con sus principios e instituciones. No es extraño porque, además de haber encauzado democráticamente la vida política, han presidido una profunda transformación, impulsada por la integración de España en las Comunidades Europeas, inicialmente, y en la Unión Europea, después. Integración —no hay que olvidarlo— prevista, querida, por la propia Constitución. En efecto, a la democracia representativa, con el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y su garantía cierta por los tribunales y, en especial, por el Tribunal Constitucional, le ha acompañado una rápida e intensa descentralización

territorial del poder político y la construcción de un Estado del bienestar que tiene en las Comunidades Autónomas sus principales administradoras ya que gestionan la educación, el sistema de salud y las principales políticas asistenciales.

Firma de los Pactos de la Moncloa.

2. En estos cuarenta años hemos conocido todo tipo de vicisitudes y a ellas se les ha dado respuesta desde la Constitución. La mayor parte se inscriben en el normal desenvolvimiento de las instituciones y de la política que gira en torno a ellas: las sucesivas consultas electorales, caracterizadas por su limpieza indiscutida, la regular alternancia en el poder, la aparición y desaparición de partidos políticos y, desde luego, la aplicación de mecanismos típicos del régimen parlamentario: moción de censura, cuestión de confianza, disolución anticipada de las Cortes Generales. También se ha producido, en 2014, la sucesión en la jefatura del Estado y hemos tomado decisiones en referéndum sobre la permanencia en la OTAN en 1986 y sobre el proyecto de Constitución Europea en 2005. Hubo, incluso, una declaración del estado de alarma en 2010 como consecuencia de la actuación de los controladores aéreos, pero no ha sido necesario en estas cuatro décadas declarar el estado de excepción ni el de sitio, afortunadamente. También se ha utilizado dos veces el procedimiento de reforma constitucional, aunque los cambios introducidos han sido muy limitados. Especialmente el de 1992, consistente en añadir dos palabras —«y pasivo»— al artículo 13.2 para extender el derecho de sufragio pasivo en las elecciones locales a los extranjeros residentes en España, requisito necesario para ratificar el Tratado de la Unión Europea. La reforma del artículo 135, de mucho más calado, fue polémica por la forma en que se hizo y por su contenido. Exigencias del Derecho de la Unión y la profundidad de la crisis económica en 2011 la explican, pero se ha discutido la necesidad de llevar, precisamente, a la Constitución el principio de estabilidad presupuestaria y los términos en que se consagró.

23 de febrero de 1981. Tejero irrumpe en el parlamento.

También, se han debido afrontar fenómenos patológicos. Los principales han sido la amenaza terrorista, el fracasado golpe de Estado del 23 de febrero de 1981 y el intento de secesión de Cataluña en el otoño de 2017, con la aplicación del artículo 155 de la Constitución. Por otro lado, están los efectos de la profunda crisis económica de principios del siglo XXI y de la política y el Derecho con los que se decidió a afrontarla.

La lucha contra el terrorismo interno, de variada naturaleza y gran intensidad en 1978, se ha visto coronada por el éxito. Pese al daño y el sufrimiento que ha causado, esta forma odiosa de violencia se ha combatido sin desnaturalizar las garantías del Estado de Derecho afirmadas constitucionalmente. Permanece, por desgracia, como en el resto del mundo, la amenaza yihadista, surgida en los últimos años. También se impuso la Constitución frente al intento de torcer por la fuerza el normal funcionamiento del sistema parlamentario. En la ocasión del 23 de febrero de 1981, las instituciones, con la Corona al frente, mantuvieron la Constitución y con ella el principio de que la única fuente de legitimidad política es la que ofrece el sufragio expresado democráticamente, como confirmaron masivamente los ciudadanos días después.

Últimamente, ha tenido que prevalecer sobre los propósitos de separar una parte del resto de España. La defensa de la Constitución en este caso ha consistido en mantener su supremacía, esto es, en afirmar la soberanía del pueblo español, del que emanan los poderes del Estado, todos los poderes sin excepción. Al

El 12 de junio de 1985 España y Portugal firmaron el Tratado de Adhesión a las Comunidades Europeas con un doble acto en Lisboa y en Madrid.

mismo tiempo, supone preservar la libertad e igualdad de todos los españoles, las cuales se verían comprometidas si unos pocos pudieran decidir válidamente sobre la vida de todos los demás.

En fin, los efectos de la crisis económica, de la política seguida para afrontarla y del Derecho en que se han plasmado sus principales orientaciones, han sido especialmente costosos para amplios sectores sociales y todavía mantienen sus efectos negativos. El desempleo sigue siendo elevado pese a la recuperación —todavía insuficiente— que ya se ha conseguido y existe una extendida preocupación por la menor calidad y por la precariedad de muchos de los nuevos empleos. Sin embargo, el Estado social en que estamos constituidos, pese a la disminución o supresión de prestaciones, ha ayudado decisivamente a superar los momentos más difíciles ya que ha impedido un retroceso mayor del que se ha producido.

3. Ahora bien, cuatro décadas no pasan en balde. No podía ser de otro modo pues la Constitución surgió en unas circunstancias bien distintas a las actuales. Algunos de sus preceptos ya no tienen sentido porque pasó el momento de su aplicación. Las leyes a las que se remitían otros hace tiempo que se dictaron. Las cláusulas generales y los conceptos jurídicos indeterminados de los que se sirvieron los constituyentes para facilitar el consenso, han sido desarrolladas y precisados. De los derechos fundamentales, la jurisprudencia, sobre todo, del Tribunal Constitucional, ha extraído facetas no previstas e, incluso, otros de nuevo cuño. Los principios rectores de la política social y económica han sido objeto, prácticamente todos, de regulaciones legales que les han dado ya contenidos concretos y su interpretación por los tribunales ha potenciado su alcance. Desde el punto de vista organizativo, la arquitectura constitucional del Estado se completó hace tiempo y el Estado autonómico ha llevado la descentralización del poder a extremos desconocidos entre nosotros y superior en cantidad y calidad a la de muchas federaciones, aunque, como no es extraño en experiencias de esta naturaleza, implique problemas de deslinde de competencias y de ajuste de las piezas de difícil solución en el seno de un ordenamiento plural. Y no es ningún secreto que las transferencias de soberanía a la Unión Europea son muy importantes, el Derecho de la Unión cada vez más extenso y exigente, ni que en los mecanismos de decisión seguidos en sus instituciones el peso de algunos Estados es determinante.

«Europa en el corazón», de Ludmila Tcherina ante el parlamento europeo.

La realidad constitucional es, pues, mucho más amplia y compleja que el texto de 1978 y en algunos de sus aspectos ha conocido actuaciones incompatibles con sus fundamentos, como los episodios de corrupción política que, aún corregidos por los tribunales, es decir por los medios previstos por la Constitución, han operado como potentes factores de deslegitimación del conjunto del sistema.

Tampoco se puede desconocer que la mayor parte de los españoles no vivieron la transición política y mucho menos lo que existía antes de ella. Sólo así se puede explicar que se hable del «régimen del 78» sugiriendo su equivalencia con el que descansaba en las Leyes Fundamentales. Ningún análisis serio permite tal equiparación, pero es un elemento más de los que, a partir de 2010, en el contexto del malestar producido en los peores momentos de la crisis económica, han propiciado que muchos españoles hayan dejado de identificarse con la Constitución o con parte de sus contenidos. Ahora bien, si atendemos a las posi-

ciones mantenidas por las fuerzas políticas que concurrieron a las elecciones generales del 20 de diciembre de 2015 y de 26 de junio de 2016, comprobaremos que, entre las que obtuvieron representación parlamentaria, son notablemente más las que defienden la sustancia del texto fundamental que las que se oponen a él.

Concentración independentista en la explanada del Parque del Cincuentenario en Bruselas.

Es cierto que hay posiciones diferentes en el seno de las que lo defienden. Unas propugnan su reforma para, sin cambiar su esencia, ponerlo al día en materia de derechos, sobre todo sociales, e introducir elementos que permitan, a la vez, racionalizar el Estado autonómico y dar satisfacción a las demandas de mayor autogobierno. Otras consideran suficiente la vía de la integración a través de las leyes, la jurisprudencia y las convenciones constitucionales. En todo caso, parece que de la actual composición de las Cortes Generales difícilmente saldrán las mayorías imprescindibles para recorrer el camino de la reforma constitucional.

4. Siendo consciente de que los acontecimientos de los últimos años no inducen al optimismo, creo, a pesar de todo, que la Constitución de 1978 está lejos de haber agotado su cometido histórico. Sus principios inspiradores, los valores que propugna, los derechos que reconoce y garantiza, el diseño de la organización de los poderes públicos que traza y las bases del Estado autonómico que contiene siguen siendo válidos para un futuro prolongado. De prevalecer la opción por reformarla, no serían necesarias modificaciones profundas. Bastaría completar algunas de sus previsiones en materia de derechos, consolidar los derechos sociales cuya satisfacción ya es posible, eliminar preceptos inservibles, como los pensados y aplicados para la formación de las Comunidades Autónomas, añadir reglas para superar las actuales dificultades en la distribución de competencias, sentar los criterios acordados en materia de financiación autonómica y, en este contexto, repensar el Senado. Tampoco debería ser complicado recuperar la propuesta efectuada 2005 de dejar constancia en la Constitución de las Comunidades Autónomas existentes y de la pertenencia a la Unión Europea, ni suprimir la preferencia del varón en la sucesión a la Corona.

La princesa Leonor junto a su padre el rey Felipe VI.

Ahora bien, la integración de derechos, la mejor tutela de los de carácter social y la incorporación de pautas para afrontar los problemas surgidos en la distribución y el ejercicio de las competencias, así como la financiación autonómica, se pueden afrontar también sin reforma de la Constitución.

El verdadero reto, sin embargo, es previo a las posibles operaciones constitucionales, cualquiera que sea el camino que se siga. No es otro que el del restablecimiento de vías de comunicación y de actitudes de entendimiento entre los protagonistas de la vida política. En los últimos años se ha producido una apreciable polarización en sus posiciones. Seguramente, las difíciles circunstancias que ha sido preciso atravesar la explican, pero es menester superar ese distanciamiento que no sólo opera en la línea divisoria izquierda/derecha sino también a ambos lados de la misma. Y, por lo que se refiere al conflicto de Cataluña, estando establecido, sobre todo, entre catalanes y sólo después entre una parte de ellos y el resto de España, ha de propiciarse antes de nada el entendimiento en el seno de la sociedad catalana.

La experiencia reciente muestra con claridad que sin acuerdo no hay soluciones satisfactorias. Y la pasada que, con acuerdo, ha sido posible el período de convivencia democrática, estabilidad política y progreso económico y social más dilatado de los últimos dos siglos gracias a los amplios espacios de libertad política y autogobierno territorial que abre la Constitución.

Conviene tenerlo presente.

EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

Fernando Valdés Dal-Ré
Catedrático de Derecho del Trabajo. Magistrado del Tribunal Constitucional

1. Aun cuando pueda resultar una aseveración obvia, el objeto de las presentes reflexiones no versa sobre el derecho a la salud sino a la protección de la salud. No me detendré en recordar las irónicas reflexiones que se han vertido sobre el derecho a la salud, abriendo interrogantes sobre si este derecho puede hacerse valer frente al «bacilo de Koch» o contra la «espiroqueta pálida». El obligado punto de análisis de las garantías de este derecho no lo ofrece «el derecho a estar sano», pues es evidente que los poderes públicos no pueden atribuir protección alguna frente a las plurales causas posibles de la mayor o menor salud del ser humano. El reconocimiento de un derecho a la salud en favor de las personas comportaría, sencillamente, formular un deseo imposible de cumplir y del que los poderes públicos no podrían en modo alguno responsabilizarse.

En todo caso, nuestro texto constitucional ha tenido un especial esmero en abordar la problemática de la salud en los términos expuestos. La finalidad primera y esencial de la CE, pero también de la normativa de naturaleza infraconstitucional, es la de asegurar el disfrute de un nivel razonable de protección de la salud, articulando un variado conjunto de técnicas y mecanismos.

2. El art. 43 CE, que se abre con la rúbrica «protección de la salud», se estructura en tres números, el primero de los cuales —que es del que me ocupare de manera prioritaria— reza del tenor siguiente: «se reconoce el derecho a la protección de la salud». Mientras que los otros dos pasajes de aquél precepto fueron objeto de algunas, bien que escasas, modificaciones a lo largo de su tramitación parlamentaria, el art. 43.1 mantuvo su redacción originaria durante las diferentes y dilatadas fases de la deliberación, de suerte que el texto finalmente aprobado fue coincidente con el propuesto en el anteproyecto de la CE, elaborado por la Comisión designada al efecto. Conforme en su día pusiera de manifiesto el prof. Borrajo, y así ha venido siendo reconocido por un amplio sector de la doctrina científica, la notable indeterminación de los términos de su redacción fue, probablemente, el factor más ponderado a favor del consenso alcanzado en derredor de este artículo. Y es que el reseñado precepto, al emplear una fórmula concisa y abierta, consiente interpretaciones adaptables al contexto histórico.

El art. 43.1 es el pasaje constitucional que se ocupa de manera directa del derecho a la protección de la salud; pero también ha de asignársele la función de actuar como precepto de cabecera de este derecho, que es objeto de numerosas referencias en otros lugares de la CE. La razón principal de esta pluralidad de tratamientos y enfoques se debe, sin duda alguna, a la complejidad y amplitud del propio concepto de salud, en su condición de bien jurídico objeto de tutela.

Al margen pues del art. 43, la CE alude en otros numerosos artículos, de manera directa o indirecta, a la salud. Por lo pronto, el derecho a la protección de la salud es una manifestación del derecho fundamental a la vida y a la integridad física *ex* art 15. Como hiciera constar en el ya lejano año de 1946 la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es el estado en que la vida orgánica se desarrolla normalmente con plenitud en todas sus funciones, generando una situación completa de bienestar corporal, mental y social. O por enunciar la misma idea con las palabras del Tribunal Constitucional (TC) en la sentencia 35/1996, de 11 de marzo, «el derecho a la salud o, mejor aún, a que no se dañe ni perjudique la salud queda comprendido en el derecho a la integridad personal» (FJ 3), concepto éste

que, a mi juicio, no solo comprende la integridad física sino, adicionalmente y de seguro, la integridad mental. Por lo demás, es este un criterio reiteradamente acogido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que relaciona la protección de toda persona a la vida con la protección de la salud (por todos, asunto *VO c. Francia*, de 8 de julio de 2004) .

Con independencia de la estrecha conexión entre la protección de la salud y el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, otros preceptos constitucionales contienen explícitas menciones a la salud. En este sentido, son de citar los tres siguientes: i) 40.2 (seguridad e higiene en el trabajo); ii) 50 (salud de las personas de la tercera edad) y iii) 51.1 (salud de los consumidores y usuarios). De otra parte, numerosos pasajes despliegan una dimensión sanitaria respecto de diversas materias. Tal acontece con: i) el medio ambiente (art. 45.1), que es una zona entrecruzada con la salud del máximo interés como sucede, por ejemplo, con las inmisiones acústicas; ii) la calidad de vida (art. 45.2); iii) las personas con discapacidad, identificadas bajo la obsoleta y humillante expresión «disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos» (art. 49) o, en fin, iv) la vivienda adecuada y digna (art. 47).

Por último, a estas plurales alusiones que la CE efectúa a la salud habría que añadir las relativas a otros conceptos a ella vinculados que se enuncian en los preceptos que ordenan la distribución de competencias entre el Estado central y las Comunidades autónomas, configurando nuestro Estado como un Estado complejo. Así, los arts. 148.1.21 y 149.1.16 mencionan, respectivamente, la «sanidad e higiene» y la «sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad (y) legislación sobre productos farmacéuticos».

3. Como ya se ha hecho constar, el art. 43 CE tiene una estructura compleja, ocupándose a lo largo de sus tres números de la protección de la salud, entendida esta como un bien jurídico precisado de tutela por los poderes públicos. De seguro, el art. 43.1 es el que cuenta con un contenido más relevante. Y aun cuando no se defina de manera expresa y directa el derecho que formula, puede afirmarse sin margen para la incertidumbre que su indeterminado enunciado formaliza el derecho mismo a la protección de la salud, que despliega una doble dimensión: individual y colectiva.

Esa primera, la individual, es la aludida en el art. 43.1; y se identifica tradicionalmente con el derecho de las personas a recibir asistencia sanitaria y cuidados médicos. De su lado, la vertiente colectiva, a la que se refiere de manera señalada el art. 43.2, se concreta en un conjunto de iniciativas organizadas por las diferentes administraciones públicas competentes con vistas a preservar, proteger y promover la salud de la población mediante acciones colectivas o sociales que comprenden muy variadas técnicas e instrumentos. Este pasaje constitucional, en definitiva, impone al Estado una obligación de organizar y tutelar la salud pública «través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesario». En todo caso, y es un dato relevante, la vertiente colectiva de la protección de la salud, lejos de limitarse a formular simples orientaciones, pautas o directrices, obliga a los poderes públicos a adoptar concretas medidas positivas.

Sin duda, las fronteras entre una y otra dimensión del derecho a la protección de la salud no son siempre fáciles de trazar con cortes limpios. No obstante y probablemente, la vertiente en la que deba de terminar encuadrada cada singular acción dependerá del destinatario inmediato y preferente de la concreta medida adoptada.

Por lo demás, el derecho de la protección de la salud también puede ser analizado desde otra perspectiva, en la que se integran las dos dimensiones citadas. Desde esta segunda perspectiva, el tan mencionado derecho puede desagregarse en tres vertientes.

La primera es la vertiente negativa, instrumentada mediante el derecho del individuo a que el Estado se abstenga de adoptar actos atentatorios a la salud. Esta vertiente, de la que deriva un derecho subjetivo perfecto (art. 15 CE), sería relevante en ciertas áreas, como la del medio ambiente que impone al Estado, entre otras exigencias, el deber de no otorgar autorizaciones o licencias para la instalación de actividades polucionantes o peligrosas. La segunda vertiente es la positiva, articulada a través de aquellas medidas destinadas a prevenir enfermedades (epidemias) o a mejorar los ambientes sanitarios. En última instancia, es ésta vertiente la que integra las dos dimensiones ya aludidas: i) la individual, que confiere a los individuos el derecho a recibir, en un determinada situación, ciertas prestaciones sanitarias o cuidados médicos y ii) la colectiva, que obliga

al Estado a establecer un sistema de política sanitaria. La tercera vertiente es la igualitaria, dotada también de una doble proyección: de un lado, la obligación de los poderes públicos de dar acceso general a todas las personas a las técnicas y servicios sanitarios establecidos con cargo a fondos públicos (arts. 1.1, 9.1 y 14 CE) y, de otro, la obligación de esos poderes de adoptar medidas de compensación de desigualdades económicas. Desde esta segunda proyección, no resulta aceptable establecer diferentes tipos de prestaciones sanitarias en atención a las rentas particulares. El Estado se encuentra obligado a asegurar que los avances y novedades técnico-sanitarios puedan disfrutarse por todos, sin diferenciación alguna en función de los ingresos.

4. Ubicado en el capítulo III del título I de nuestro texto constitucional, el derecho a la protección de la salud regulado en el art. 43 CE pertenece a la categoría de «los principios rectores de la política social y económica». No es mi intención entrar en el denso e intenso debate acerca de la naturaleza de los citados principios, examen éste que, de seguro, transcendería el plano constitucional para penetrar en la teoría de las normas. Manteniendo mi razonamiento en la superficialidad —bien que no en la simplicidad— del problema, comparto y hago mía la tesis de Alexy sobre la clasificación binaria de las normas, que pueden dividirse en reglas y principios, caracterizados, estos últimos, por comportar un mandato de optimización. A mi parecer, el derecho a la protección de la salud constituye un buen ejemplo del concepto de principio, formulado este juicio desde un plano estrictamente constitucional y no ya legal.

Desde este plano, el art. 43.1 CE, a pesar de la terminología utilizada, no configura un derecho subjetivo. O, en otras palabras, nadie podría, con la exclusiva cobertura que brindan los dos primeros números de ese pasaje constitucional, compeler a los poderes públicos a una conducta que implicase la provisión de asistencia sanitaria o cuidados médicos concretos. Para el logro de ese objetivo resultaría imprescindible invocar el ya citado art. 15 CE; pero una conexión semejante comportaría, conforme al razonamiento abierto, una desubicación del derecho a la protección de la salud, tal y como el mismo ha sido constitucionalmente concebido. En suma, el art. 43.1 no consiente —y es afirmación extensible al art. 43.2— instar pretensiones procesales individuales que tengan como sujeto pasivo a un poder público. La claridad del art. 53.3 CE, que es el aplicable a la integridad de la categoría constitucional en la que se instala el derecho a la protección de la salud, así lo confirma; corrobora, en efecto, que el contenido del derecho y su efectivo ejercicio precisa de una *interpositio legislatoris*.

Ahora bien, el valor normativo del art. 43.1 no puede calificarse como de tono menor. Como otros muchos principios de política económica y social, el de la protección a la salud entronca, de un lado, con uno de los valores esenciales del ser humano y, de otro, con un concreto tipo de Estado. Aquél valor es el de la dignidad de la persona que, en el decir del art. 10.1 CE, es uno de los fundamentos del orden político y de la paz social. Por su parte, este tipo de Estado es el Estado Social, expresivo del pacto fundante del constitucionalismo contemporáneo y, desde luego, de nuestra Constitución.

Resumiendo lo expuesto: el art. 43.1, a pesar del expreso reconocimiento de la protección de la salud como un «derecho», no enuncia una norma atributiva de derechos y deberes ejercitables, sin ulterior auxilio normativo, por vía judicial. Instituye un mandato de optimización o, por expresar la misma idea desde otra vertiente, es una norma de acción, de inviable alegación ante los tribunales, que mandata a los poderes públicos a la inmediata adopción de una variada gama de obligaciones positivas destinadas a tutelar la salud; la de las personas individuales, la de cada una de ellas, pero también la de la colectividad de la que aquellas forman parte.

Por este lado y en consecuencia, al art. 43.1 le son predicable las obligaciones de general aplicación a los restantes principios rectores y cuyos singulares destinatarios son los poderes legislativo y ejecutivo. En concreto y a mi juicio, las siguientes: i) adoptar concretas políticas legislativas, configurando la protección de la salud como un objetivo irrenunciable del Estado; ii) posibilitar el control, de constitucionalidad y de legalidad, de las normas dictadas en cumplimiento del mandato constitucional y iii) facilitar el establecimiento de fórmulas imperativas a fin de que los ciudadanos contribuyan al sostenimiento de los costes derivados de las medidas de protección de la salud.

REFORMAR EL SENADO: INSTITUCIONES EN VEZ DE PARTIDOS POLÍTICOS

Juan José Laborda
Presidente del Senado entre 1989-1996
Académico de la Real Academia de la Historia (UVa)

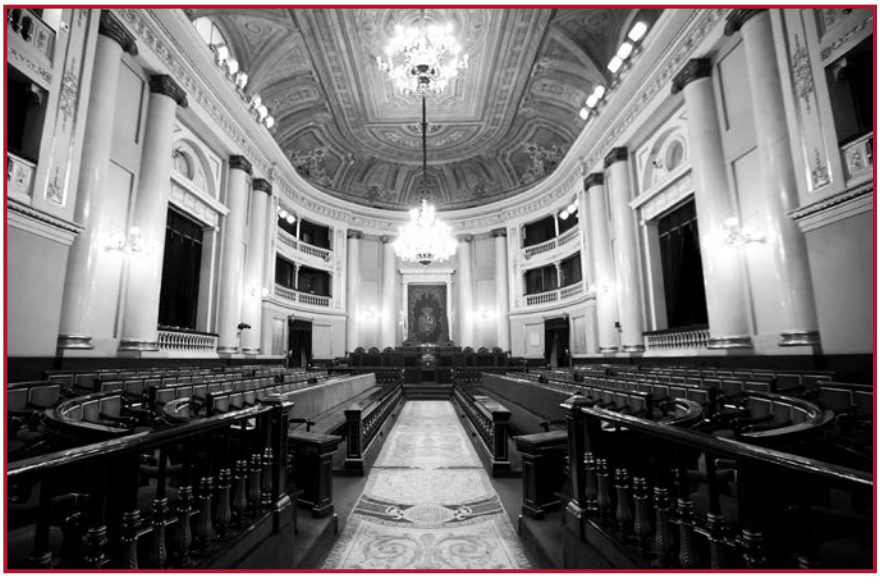

Vista del Senado español.

Mi opinión es que las tensiones territoriales son efecto de la hipertrofia de los partidos políticos en el *modelo* autonómico actual, y que un Senado reformado constitucionalmente descargaría esas tensiones de nuestro *sistema* político estatal.

Estas son las líneas y conclusiones a las que llegó el Senado sobre su propia reforma constitucional en 1998, y entonces desapareció el consenso en la política española:

1. Las Comunidades Autónomas son sujetos políticos de primera magnitud, con una gran capacidad de exigencia ante el Estado, pero que no disponen de un cauce institucional para ejercerla.
   Las Autonomías se relacionan con el Estado a través de los partidos políticos, y esa anomalía explica la aparición de cada vez más frecuentes tendencias secesionistas allí donde los partidos nacionalistas se convierten en hegemónicos, como en el País Vasco y Cataluña.

2. La ausencia de un Senado capaz de abrir un cauce de participación permanente de las Comunidades en las tareas estatales que llevan a cabo las Cortes Generales, exige la reforma constitucional de nuestra Cámara Alta.

3. Ninguna Comunidad Autónoma, desde su ejecutivo hasta su opinión pública, es indiferente a cómo gobiernan los ministros del Gobierno nacional, cómo se distribuyen los fondos presupuestarios estatales, cómo se redactan las leyes o quienes son los magistrados que eligen el Congreso y el Senado para ejercer en el Tribunal Constitucional.

4. Como el Senado actual no se corresponde con el Estado descentralizado actual, *la Cámara de representación territorial* (art. 69 de la CE) es el Congreso de los Diputados.
   Lo que sucede es que está más alcance de aquellas Comunidades gobernadas por partidos nacionalistas, con Grupo Parlamentario propio (y que se arroga la representación de todo el territorio), que por aquellas otras gobernadas por los grandes partidos nacionales. Nos encontramos hoy con diputados que actúan como senadores (en el Congreso ni presentan candidato a la investidura, ni poseen un programa electoral para todo el país), mientras los auténticos senadores son diputados de segunda.

5. El efecto que Gumersindo Trujillo denominaba de *sobrerrepresentación de las minorías nacionalistas* es o parece ser mayor cuando el partido gobernante carece de mayoría absoluta en el Congreso; pero cuando un Gobierno la disfruta, el problema persiste con nuevos matices: la percepción es que las Comunidades gobernadas por partidos nacionales son menos influyentes o menos exigentes que

aquellas en las que existen partidos nacionalistas. O sensación de cesión, o ambiente de falta de diálogo entre instituciones. Además, los partidos nacionales, en unos tiempos sin ideologías, no pueden competir con los localistas o nacionalistas.

6. Entre ambos escollos se produce la navegación autonómica, en un rumbo circular desde el fin de los consensos.

7. Tenemos un *modelo de descentralización* que descansa casi en exclusiva sobre el *sistema de partidos políticos* (en eso ha quedado el «*principio dispositivo*»).

8. Hace treinta años se defendía la descentralización con el argumento de que el poder sería más próximo y más justo así.

9. Hoy lo que prevalece es la tendencia a proclamarse diferente (todos aspiran a poseer un hecho diferencial), para no perder, al menos, el derecho a ser tratado igual.

10. No hace falta explicar que se ha sepultado el *principio federal* bajo el *principio identitario*. Y sin embargo, los hechos diferenciales son constitucionales, y el Senado del futuro podía regularlos.

11. Al principio de la transición era sostenible la teoría de que los partidos integraban el Estado. Hoy esa opinión es enteramente discutible.

12. Son las instituciones las que integran un Estado compuesto como el español. Los partidos son instrumentos, que no deberían —como ocurre hoy— instrumentalizar a las instituciones, y a sus representantes electos.

II. Las líneas de la reforma constitucional del Senado

a) Una composición que exprese mejor la voluntad autonómica

El *principio de congruencia* con la Constitución y con el modelo autonómico nos lleva a proponer que el Senado siga siendo una cámara parlamentaria, pero con estos principios electorales:

Primero, todos los senadores se elegirán coincidiendo con las elecciones autonómicas.

Segundo, en las actuales circunscripciones, en lugar de cuatro por provincia, se elegirán tres, con el mismo sistema mayoritario, solo que cada elector podrá como máximo votar a dos candidatos.

Tercero, los demás senadores, *hasta configurar un Senado con un numero de miembros que no debería ser superior al actual* (259), serían elegidos por las Asambleas Legislativas de las Comunidades.

De esta manera, los senadores de elección parlamentaria serán aproximadamente la mitad, en lugar de la quinta parte actual.

En resumen, el Senado será una Cámara parlamentaria *permanente* que perfeccionará su carácter territorial al representar *los intereses generales comunes de las Comunidades Autónomas*. (Así se terminaría con la incongruencia de que el Senado sea disuelto a la vez que el Congreso de los Diputados, como ha ocurrido recientemente, cuando el Senado no decide en absoluto el Gobierno de la Nación).

(Podría reducirse el numero de senadores, y aumentarse el de diputados a 400, estableciendo un doble voto como en el Bundestag alemán. Pero un Senado como el BUNDESRAT alemán, no lo veo posible en España, salvo que se produzca una reacción federal-simétrica ante los excesos de los nacionalismos periféricos.)

b) Fortalecimiento de las funciones territoriales

b1) *Primera lectura*

Actualmente el Senado, además de acordar en exclusiva la autorización prevista en el artículo 155 de

Fachada exterior del Senado.

Las banderas de las comunidades autónomas en la Plaza Mayor de Madrid.

la Constitución, se pronuncia previamente en dos supuestos:

El previsto en el artículo 145, la autorización de convenios entre Comunidades.

Y el previsto en el artículo 158.2, la ley que establece el Fondo de compensación interterritorial.

A estos supuestos se añadirían un catálogo de normas de carácter territorial *expresamente* previstas en la Constitución. A saber: los estatutos de autonomía, las leyes previstas en los tres apartados del artículo 150, y la ley de financiación autonómica prevista en el artículo 157.3 de la Norma fundamental. A esto se añadiría los grandes planes de infraestructuras estatales, y cuantas materias se quisieran dejar a salvo de las mayorías condicionadas por las minorías nacionalistas o localistas (ejemplos recientes: los Presupuestos Generales del Estado de 2018, aprobados por los nacionalistas vascos, y después votando los mismos la censura del Gobierno que lo proponía; o condicionar la RTVE con sus votos, mientras la radio y televisión autonómicas no admiten aprobación ningún control político estatal.)

En todos estos supuestos de *primera lectura* sería de aplicación *lo dispuesto en el artículo 74.2 de la CE,* es decir, la creación de la Comisión paritaria de diputados y senadores que, en caso de discrepancia entre lo aprobado por el Senado y el Congreso, «*presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la fórmula establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta*» (sic: art. 74.2 de la CE).

El artículo 74.2 aumenta los poderes del Senado como Cámara territorial.

b2) *Plazos más amplios*

Para que el Senado pueda perfeccionar su función de servir de cauce de expresión a la vocación participativa de las Comunidades Autónomas *será preciso ampliar los plazos previstos en el artículo 90 de la Constitución* para la aprobación, en segunda lectura, de las demás normas legales. Sería razonable pasar de *dos a tres meses en los procedimientos ordinarios, y de veinte días a sesenta días en los procedimientos de urgencia.*

b3) *La enmienda de totalidad con texto alternativo*

El veto, el instituto previsto actualmente en el artículo 90, debe ser aprobado por el Senado por mayoría absoluta. Sin embargo, el Congreso, transcurridos dos meses, lo levanta por mayoría simple.

Este precepto no solo dota al Senado de un poder meramente simbólico, sino que produce un efecto contraproducente para el desarrollo de esa función de representación de la voluntad autonómica. En efecto, si el Senado aprueba un veto, el efecto no es otro que *apartar al Senado de su función primordial: enmendar la ley.*

Por eso, se propone sustituir el veto por *una enmienda de totalidad con texto alternativo*, que tendría que ser aprobada por mayoría absoluta. En ese supuesto se volvería a lo previsto en la Comisión paritaria prevista en el artículo 74.2, que es la clave de la reforma.

b4) *Lectura previa*

La consideración efectuada por el Tribunal Constitucional de que la naturaleza *básica* de una norma o de un precepto legal tiene carácter *material* conduce a descartar, por razones de seguridad jurídica, que otras normas distintas de las anteriormente señaladas puedan ser objeto de *primera lectura* por el Senado. No obstante, y a los solos efectos de que el Senado efectúe un *debate previo* a que el Congreso inicie el estudio y tramitación de un proyecto, el Gobierno podrá remitirlo a la Cámara Alta, con el fin de someterlo a su consideración y verificar así, mediante esta *lectura previa,* el parecer de los representantes de las Comunidades Autónomas, incluidos sus presidentes.

b5) *Las iniciativas de los parlamentos autonómicos*

En lógica con el fortalecimiento del carácter territorial de la Cámara Alta, las iniciativas legislativas procedentes de las Comunidades Autónomas, previstas en el artículo 87.2 de la Constitución, serían remitidas, en lugar de al Congreso, al Senado.

Mapa de las comunidades autónomas.

c) El Senado sede del debate económico y financiero territorial

Un Senado reformado no suprime los órganos multilaterales de encuentro entre los gobiernos, tal es el caso del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Se propuso la creación (basándose en los preceptos constitucionales que otorgan al Senado funciones singulares en la corrección de los desequilibrios interterritoriales) de una Oficina de asuntos económicos y financieros territoriales u *Observatorio económico financiero* que permitiese a la Cámara Alta disponer de los datos presupuestarios, estadísticos y de cualquier otra naturaleza de alcance territorial.

El Senado podría así contribuir a que las funciones de *estudio, deliberativas y consultivas* que el artículo 3 de la LOFCA atribuye al Consejo, pudiesen efectivamente realizarse de *manera permanente* gracias al impulso de control y de estudio de la Cámara Alta.

Existen modelos parecidos en Senados territoriales como el australiano, etcétera. Es necesario que la información estadística que afecta a las Comunidades Autónomas deje de ser gubernamental.

d) La protección de los hechos diferenciales

Los hechos diferenciales de las Comunidades tienen fundamento constitucional aun cuando no aparecen así definidos en la Constitución, ni tampoco compilados en una disposición o artículo concreto.

De acuerdo con el principio de congruencia lo lógico sería establecer *unas reglas* para que el Senado pudiese adoptar acuerdos o iniciativas tendentes a proteger los hechos diferenciales, cuya definición y desarrollo jurídico corresponde a las Comunidades Autónomas.

El instrumento previsto para ello es el *Grupo Territorial.*

El Senado, como hemos visto, sigue siendo una Cámara parlamentaria y, por lo tanto, sus miembros se integrarán en grupos parlamentarios de adscripción ideológica. No obstante, y para adoptar las iniciativas de protección de los hechos diferenciales, los senadores representantes de cada Comunidad Autónoma *podrán reunirse en el Grupo Territorial a los efectos de adoptar, por las mayorías que se establezcan, los acuerdos conducentes a proteger el hecho diferencial que se considere amenazado por un proyecto o proposición de ley de las Cortes Generales.*

Los senadores pertenecientes a un Grupo Territorial, podrían adoptar dos tipos de iniciativas, para las que se requerirían mayorías distintas.

Por ejemplo, por mayoría absoluta de sus miembros, el Grupo Territorial aprueba un *informe preceptivo* que se remitiría a la Cámara que fuese a iniciar la tramitación de la norma legal, exponiendo las razones por las que se considera que su aprobación conculca un hecho diferencial con sustento constitucional.

Por una mayoría amplia (de tres quintos o de dos tercios) los senadores de un Grupo Territorial estarían *legitimados para interponer un recurso de inconstitucionalidad.*

Los Grupos Territoriales de las Comunidades de la Disposición Transitoria Segunda (País Vasco, Cataluña y Galicia), podrían tener atribuida la facultad de interponer *recurso de inconstitucionalidad con el efecto suspensivo (por cinco meses)* previsto en la actualidad para el Gobierno en el artículo 161.2 de la Constitución. Para las Comunidades Autónomas con hechos diferenciales similares, por ejemplo, con lengua cooficial, se podría buscar un reconocimiento específico y singular.

Siendo este punto de la reforma clave para el éxito de la misma en cuanto a su aceptación por parte de los nacionalistas, podría buscarse una fórmula —por otra parte congruente con la sistemática del texto constitucional— que podría formularse en términos parecidos a los siguientes: «En los términos que establezca la ley orgánica del Tribunal Constitucional, los Grupos Territoriales podrán interponer recurso de inconstitucionalidad con los efectos suspensivos previstos en el artículo 161.2 de la CE, cuando afecte a las materias contempladas en los artículos 3 (lengua), 149.1.8 (derecho civil especial), 141.4 y Disposición Adicional Tercera (insularidad) y Disposición Adicional Primera (foralidad) de la Constitución.»

«El primer Villalar legal». De izquierda a derecha: Demetrio Madrid (después presidente de Castilla y León); Vicente Gutiérrez Pascual, diputado por Palencia; José de la Peña y de la Cámara, senador por Sevilla y director del Archivo de Indias; Julio Valdeón, historiador; Juan José Laborda, senador por Burgos; Juan Manuel Reol Tejada, diputado por Burgos y presidente de la Preautonomía de Castilla y León; Miguel Ángel Trapero, primer secretario del PSOE de Castilla y León. Julio Valdeón intervino por ser el presidente del Instituto Regional de Castilla y León, el creador de la conciencia autonómica regional.

ALGUNOS ASPECTOS SOBRE EL PODER JUDICIAL

Ramón Sastre Legido
Magistrado

I. La independencia

En un sistema democrático el poder judicial ha de configurarse como un *poder independiente* de los otros poderes, esto es, sin interferencias de otros. Este aspecto de la independencia es la esencia del poder judicial.

Creo también que es oportuno utilizar el término de poder judicial, como hace con acierto la Constitución Española (CE), que dedica su título VII al «Poder Judicial» —como uno de los poderes del Estado, junto al legislativo y al ejecutivo— y no, como se hace en algunos foros, de «servicio público de la justicia». No se niega que la respuesta jurisdiccional que se dé a los conflictos sociales planteados ante los órganos judiciales, esto es, la respuesta del derecho, que es la que procede en un Estado de Derecho, haya de ser pronta y eficaz. Pero el acento ha de ponerse en que esa respuesta ha de venir de un poder configurado de forma independiente de los demás poderes, que es la esencia de ese poder judicial, como se ha dicho.

La independencia del órgano judicial se pone de manifiesto en el proceso. Los conflictos sociales que se articulan en el proceso han de ser resueltos por el juez aplicando la ley —a la que «únicamente» están sometidos, como dice con acierto el art. 117.1 CE— sin interferencia alguna, ni de otros poderes del Estado ni del propio órgano del poder judicial ni de cualquier entidad o grupo social, y tampoco de los otros órganos judiciales. Por eso dice bien el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) que «Todos están obligados a respetar la independencia de los Jueces y Magistrados».

Precisamente, es en la aplicación de la ley al resolver los litigios donde encuentra el poder judicial su *legitimidad* como poder público. El órgano judicial no expresa un criterio «personal» cuando dicta la correspondiente sentencia sino el de la ley, que es elaborada en un sistema democrático por los representantes del pueblo. Por eso se ha dicho que el poder judicial no es un poder representativo, ni tiene que serlo. La representación del pueblo corresponde al parlamento, que elabora las leyes, y a los órganos del poder judicial les corresponde su aplicación en los casos que ha de resolver.

En un sistema complejo, como lo es el «estado de las autonomías» que se establece en la CE, el poder legislativo corresponde tanto al Estado, a través de las Cortes Generales, como a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas. El órgano judicial ha de determinar la ley aplicable al caso que ha de resolver, del Estado o de la Comunidad Autónoma respectiva, que, además, ha de considerar que es conforme con la Constitución, norma suprema del ordenamiento jurídico, pues en otro caso ha de plantear la cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, al que está reservada la declaración de inconstitucionalidad de las leyes. El sometimiento del órgano judicial al «imperio de la ley» comporta también la aplicación del Derecho de la Unión Europea cuando proceda en el caso concreto sometido a su resolución.

En garantía de la independencia del órgano judicial se establece que sus componentes no pueden ser cesados por las resoluciones que adopten. Como se establece en el artículo 117.2 CE, los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la Ley.

Este aspecto ha sido resaltado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, señalando en la sentencia de 25 de julio de 2018 que para considerar cumplido el requisito relativo a la independencia del órgano de que se trate, la jurisprudencia exige que los supuestos de cese de sus miembros han de estar previstos en disposiciones legales expresas. Y ha añadido que la necesidad de independencia exige igualmente que el régimen disciplinario que se aplique a quienes tienen la misión de juzgar presente las garantías necesarias para evitar cualquier riesgo de que dicho régimen pueda utilizarse como sistema de

Tribunal Constitucional de España.

control político del contenido de las resoluciones judiciales.

La inspección sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia, que corresponde en España al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), no puede afectar a la independencia judicial, pues su labor debe ir encaminada a ese buen funcionamiento de la Administración de Justicia, no debiendo recaer en jueces y magistrados la carencia de medios de que disponen para ese buen funcionamiento. También es claro que la Inspección no puede interferir en la función jurisdiccional. Por ello se establece en el art. 176.2 LOPJ que la interpretación y aplicación de las leyes hechas por los jueces y magistrados, cuando administran justicia, «no podrá ser objeto de aprobación, censura o corrección, con ocasión o a consecuencia de actos de inspección».

La Ley flanqueada por la Justicia y el Derecho. Grupo escultórico realizado por Miguel Blay que corona la fachada de la sede del Tribunal Supremo.

Esto no supone que las resoluciones judiciales dictadas —que, obviamente, no son infalibles— no puedan ser objeto de anulación o revocación, pero han de serlo, si procede, al resolver los correspondientes recursos que contra ellas se interpongan.

II. La imparcialidad

El derecho constitucional a un proceso con todas las garantías que establece el artículo 24.2 CE comporta, entre otros aspectos, la imparcialidad del juzgador. Como ha señalado el Tribunal Supremo en la sentencia de 20 de marzo de 2000 la imparcialidad comporta el desinterés y neutralidad del juzgador en el litigio que ha de examinar. En el mismo sentido, la citada sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 25 de julio de 2018 señala que «La imparcialidad se refiere a la equidistancia que debe guardar el órgano de que se trate con respecto a las partes del litigio y a sus intereses respectivos en relación con el objeto de dicho litigio. Este aspecto exige el respeto de la objetividad y la inexistencia de cualquier interés en la solución del litigio que no sea el de la aplicación estricta de la norma jurídica».

En garantía de esa imparcialidad se establece la obligación de abstención del juzgador de conocer del asunto cuando concurran las causas establecidas legalmente, así como el derecho a recusar de las partes, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 al 228 LOPJ.

También el Tribunal Constitucional se ha pronunciado (STC 133/2014, de 22 de julio) sobre la imparcialidad judicial afirmando que constituye una garantía fundamental de la Administración de Justicia en un Estado de Derecho que condiciona su existencia misma, ya que sin Juez imparcial no hay, propiamente, proceso jurisdiccional. Por ello, la imparcialidad judicial, además de reconocida explícitamente en el art. 6.1 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (CEDH), está implícita en el derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE). El reconocimiento de este derecho exige, por estar en juego la confianza que los Tribunales deben inspirar en una sociedad democrática, que se garantice que no concurre ninguna duda razonable sobre la existencia de prejuicios en el órgano judicial.

Tanto la independencia como la imparcialidad del órgano judicial están establecidas en garantía del derecho a la tutela judicial efectiva que se reconoce en el artículo 24.1 CE y que también recoge el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

III. La doble instancia

Antes se ha dicho que la revisión de las sentencias que dicten los órganos judiciales, si las partes no están conformes con ellas, ha de llevarse a cabo a través de los correspondientes recursos ante un Tribunal superior. Esto debería comportar el establecimiento de esos recursos por el legislador en todo tipo de procesos, y no solo en el proceso penal. La afirmación del Tribunal Constitucional (STC 71/2002, de 8 de abril) de que no existe un derecho constitucional a disponer de tales medios de impugnación salvo en lo penal, no puede interpretarse en el sentido de que la doble instancia no sea también conveniente en los demás procesos.

Con la doble instancia que debería establecerse, con carácter general, en las leyes reguladoras de los distintos órdenes jurisdiccionales, se garantizaría mejor el derecho a la tutela judicial efectiva que proclama el art. 24.1 CE, al permitirse que pueda ser objeto de un nuevo examen por otro Tribunal lo resuelto en una primera instancia.

IV. El poder judicial en España es único y estatal

El poder legislativo puede ser ejercido en nuestra Constitución no solo por el Estado sino también por las Comunidades Autónomas, que en las materias en las que tienen atribuidas competencias exclusivas en sus Estatutos de Autonomía pueden dictar leyes. El poder ejecutivo lo ostenta tanto el Gobierno (art. 97 CE) como el correspondiente Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El poder judicial, sin embargo, es en la CE *único y estatal*, como ha puesto de manifiesto reiteradamente el Tribunal Constitucional. Por ello, la referencia que se hace en algunos Estatutos de Autonomía a los Tribunales de Justicia de las Comunidades Autónomas ha de interpretarse, como también ha señalado el Tribunal Constitucional, en el sentido de que se trata de Tribunales que pertenecen al poder judicial «en» el ámbito territorial de esa Comunidad, como resulta de lo dispuesto en el artículo 152 CE.

V. El órgano de gobierno del poder judicial

Aunque los jueces deben actuar con independencia en su función jurisdiccional, hay una clara necesidad de configurar un órgano de gobierno de ese poder que se encargue de aspectos tan importantes y delicados como los nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.

Entiendo que garantiza mejor la «independencia», con la que han de actuar los jueces y magistrados que integran el poder judicial, el *autogobierno* del órgano de gobierno de ese poder. Esto es, esas funciones de nombramientos, ascensos y régimen disciplinario no han de estar atribuidas al poder ejecutivo sino a un órgano propio, ajeno a él. La previsión de la CE de que el órgano de gobierno del poder judicial esté atribuido a un órgano propio como es el Consejo General del Poder Judicial ha de considerarse acertada. En aras a la mayor garantía de esa independencia, ese órgano de gobierno ha de estar constituido en su mayor parte por jueces y magistrados. Nada impide que formen parte de ese órgano de gobierno otros juristas —Abogados

Las torres de la sede del Tribunal de Justicia de la UE en Luxemburgo.

y otros juristas de reconocida competencia y con más de quince años en el ejercicio de su profesión, dice el art. 122.3 CE— , que puedan aportar otros puntos de vista distintos del que quienes administran justicia, como señaló la STC 108/1986, de 29 de julio.

En el art. 122.3 CE se establece una composición mixta para el Consejo General del Poder Judicial, correspondiendo la mayor parte de sus miembros —12— a jueces y magistrados, y 8 a abogados y otros juristas. En ese precepto también se dispone que de esos 8 miembros, 4 han de ser elegidos por el Congreso y otros 4 por el Senado, en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros.

Son muchas las voces que han considerado procedente que el nombramiento de los 12 miembros correspondientes a jueces y magistrados derive de la elección que se produzca «por ellos mismos», como se hizo en la primera composición del CGPJ. Ciertamente este es un tema muy controvertido, y si bien la STC 108/1986, antes citada, admitió que los 20 miembros del CGPJ —aparte de su Presidente, elegido luego por ellos— fueran elegidos todos ellos por el Parlamento, puesto que la CE no dice que los 12 miembros «entre» jueces y magistrados de todas las categorías fueran elegidos «por ellos», ya advirtió que con la elección de todos ellos por vía parlamentaria prevista en la LOPJ se «corre el riesgo de frustrar la finalidad señalada de la Norma constitucional si las Cámaras, a la hora de efectuar sus propuestas, olvidan el objetivo perseguido y, actuando con criterios admisibles en otros terrenos, pero no en éste, atiendan sólo a la división de fuerzas existente en su propio seno y distribuyan los puestos a cubrir entre los distintos partidos, en proporción a la fuerza parlamentaria de éstos». Y esto es lo que opinan muchos que ha sucedido.

Al ser el poder judicial en la CE *único y estatal*, no puede haber órganos de gobierno del poder judicial de las Comunidades Autónomas, pues el Consejo General del Poder Judicial también es único en nuestra Constitución, y cuya regulación corresponde en exclusiva al Estado a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PELIGROS DEL POPULISMO TECNOLÓGICO

César Antonio Molina
Escritor. Exdirector del Instituto Cervantes y Exministro de Cultura

Las tecnológicas han conquistado espacios clave.

Un mundo sin ideas de Franklin Foer es uno de los libros más recomendables para entender muchas de las cosas que están pasando en esta acelerada revolución tecnológica a la que estamos asistiendo atónitos, expectantes, preocupados y las más de las veces impotentes. Una revolución silenciosa, dulcificada, pero que nos puede llevar a un sistema totalitario hasta ahora desconocido. La política, como la hemos desarrollado, va perdiendo fuerza, paulatinamente, mientras las grandes empresas tecnológicas adquieren no solo una fundamental presencia social y económica sino también de gobierno de los estados. Estos gigantes no solo invaden nuestro espacio físico cotidiano, sino lo que aún es peor, nuestro espacio mental. Puede parecernos este libro un ensayo de ciencia-ficción, un relato detectivesco o de espías, una dura novela negra, pero todo lo que cuenta Franklin Foer está perfectamente documentado. Foer trabajó y vivió en Silicon Valley en los tiempos heroicos por lo que conoció y trató, personalmente, a muchos creadores y directivos de estas grandes compañías. Trabajó para Microsoft en diversas publicaciones de Internet y, durante años, fue editor de la revista *The New Republic* (publicación de política y literatura con sede en Washington, de la que se queja por tener «únicamente» cien mil suscriptores). Es corresponsal nacional de *The Atlantic* e investigador de la Fundación New America. Por lo tanto es una persona que habla, desde dentro, con un gran conocimiento de causa y experiencia.

Las grandes empresas tecnológicas quieren no solo hacerse ricas, por si esto no fuera poco, sino también dominar los mercados y acaparar toda nuestra existencia. Moldear a la humanidad a su imagen y semejanza. Por ejemplo, no darle a los consumidores lo que necesitan sino lo que ellos creen que deberían necesitar. Moldear a la humanidad y fundir al ser humano con la máquina. Uno de sus fines es la reorientación de la trayectoria de la evolución humana. Foer, en este libro, se refiere fundamentalmente a las siguientes empresas: Amazon, Google, Facebook, Microsoft y Apple. Amazon (de las mitológicas amazonas) comenzó siendo un almacén para transformarse hoy en productor de televisión, fabricante de drones, etc. Google (googol, un número infinito) fue fundada por Larry Page y Sergey Brin con el fin de organizar a su manera todo el conocimiento. Hoy ya se jactan de estar a punto de derrotar nada menos que a la muerte. Facebook, Microsoft y Apple se han colocado al lado de cada persona para ser sus indispensables asistentes personales. Asistentes y controladores de toda su actividad vital. Google Glass y Apple Watch, según Foer, «prefiguran el día en que estas empresas implantarán su inteligencia artificial dentro de nuestro cuerpo». Todas ellas en vez de promover la libertad individual, promueven el manejo de las multitudes, la vuelta a un sistema totalitario encubierto. Google, Apple, Facebook y Amazon, conocidos como GAFA, están –hace ya bastante tiempo- triturando los principios que protegen la individualidad, la privacidad. Además han desatado una campaña de descrédito contra la autoría y la propiedad intelectual. Defienden el monopolio y lo justifican afirmando que la competencia socava la persecución del bien común y las metas ambiciosas. El libre albedrío está en peligro al automatizar nuestras elecciones cotidianas

a través de los algoritmos: el control del conocimiento de nuestros gustos, deseos, conocimientos. Y todo supuestamente para facilitarnos la vida bajo el control de nuestra libertad. Y si algoritmo es una palabra horrible y envenenada, *gatekeeping* es todavía peor: el control de acceso, la selección o la regulación de la información. Después de la Segunda Guerra Mundial (como ensayo general para lo que ahora se está desarrollando) se hizo un gran estudio para saber por qué masas de gentes se habían entregado al nazismo. Los *gatekeepers* han de creer que saben lo que desean sus lectores, y han de creer que saben lo que es mejor para estos. Un poder por debajo del poder, silencioso y controlador.

Para Foer, Nabisco y Kraft quisieron transformar nuestra alimentación y nuestra forma de comer (comida basura) y no lo lograron del todo. Amazon, Facebook y Google aspiran a modificar nuestros comportamientos, creencias, tradiciones, cultura (lecturas, formas de leer, ver cine, escuchar música…), e información. Amazon controla las publicaciones, su distribución. Facebook clasifica las noticias según el conocimiento de nosotros mismos. Mientras Google jerarquiza la información según sus conveniencias. Todas estas empresas, por lo general, fabrican productos que complacen los gustos de sus consumidores. Por ejemplo, escribe Foer, «quieren revisar toda la cadena de producción cultural con el fin de obtener un provecho mayor. Intelectuales, escritores independientes, periodistas de investigación o novelistas que no son éxitos de ventas son el equivalente de los pequeños agricultores, que siempre han luchado, pero que sencillamente no pueden competir en esta economía transformada». Este monopolio autoritario pone en peligro la diversidad cultural, también las opiniones y los gustos. Así todo tiende a la homogeneización. Microsoft fracasó por producir contenido editorial. Facebook, Google, Apple o Twitter, aprendieron esta lección y pretenden dominar los medios sin contratar a escritores, periodistas ni editores, sin poseer mucho de nada. Se buscan las noticias, así los medios de comunicación tradicionales están en total dependencia de las compañías tecnológicas. El valor de la información se controla ahora por aquellas informaciones que son más consultadas lo que ha conducido al sensacionalismo, la desinformación, al temor de los profesionales, a la inquietud de las empresas periodísticas ante su futuro. Las compañías tecnológicas están destruyendo el pensamiento individual, la contemplación, el silencio, es decir, la soledad creadora. Constantemente y anticonstitucionalmente estamos siendo vigilados, estudiados, distraídos, entretenidos o utilizados. Foer va más allá y afirma que se está alterando la evolución de la humanidad. Ya solo somos materia prima de esas empresas. ¿Dónde entonces quedará el ser humano?

Foer, en uno de los capítulos, hace una sucinta historia de las nuevas tecnologías. Mc Luhan vuelve a aparecer. El católico profesor canadiense, gran intelectual, arremetió contra los de su propia clase y dijo algunas inteligentes estupideces como que Gutenberg fue uno de los mayores culpables de la historia universal, al copiar y mejorar la imprenta que venía de los chinos, porque dividió al mundo aislándonos de nuestros congéneres humanos en el acto antisocial de la lectura. Mc Luhan, como Sócrates, amaba la cultura oral y por eso vio con buenos ojos este renacer de los medios de comunicación audiovisuales (si hoy levantara la cabeza y viera los programas). Mc Luhan habló de la aldea global, de la tribu feliz, de la sana masificación frente al individualismo. En sus obras se refiere, sobre todo, a los medios de comunicación audiovisuales. Él contempló el nacimiento del ordenador y criticó ya entonces los rumores y ataques a la privacidad que podían provenir de él. McLuhan defendió una idea universal, una conciencia unitaria y cósmica, un idioma único: el de la imagen. Defendió también que las máquinas se pusieran al servicio de un mundo unitario. Wells ya había hablado de un «cerebro mundial», y Kevin Kelly de una «mente enjambre». Pensaba Mc Luhan que los nuevos medios de comunicación erradicarían a los individuos del aislamiento social a través de las interconexiones. Los hackers así son los aventureros de las redes, los adelantados en un mundo sin fronteras físicas, ni invisibles.

Google hoy es un buscador, un bazar comercial, un software, una compañía telefónica, una agencia publicitaria, un vendedor de electrodomésticos, coches, televisiones y un sin fe de muchas más cosas. El objetivo final es que las máquinas reproduzcan nuestro cerebro. Las leyes actuales, ya imperfectas, solo pueden ralentizar este trabajo. Para el cristianismo, como para otras religiones, los seres humanos son la forma superior de la vida. Para muchas de estas empresas eso ya no interesa pues los autómatas y los robots nos acabarán sustituyendo. Descar-

GAFA. Google, Apple, Facebook y Amazon prácticamente controlan los datos en internet. Google el 90 % de la publicidad de búsqueda, Apple proveedor líder mundial de teléfonos inteligentes, Facebook el 80 % del tráfico móvil y Amazon el 75 % de la venta de libros electrónicos.

tes defendía que la muerte estaba por encima de todo y los pensamientos por encima del cuerpo. Google sigue estos principios pero sin escepticismos ni dudas. El único límite que aún siguen encontrando es la muerte e incluso están convencidos que este «pequeño problema» lo solventarán y no solo retrasándola sino cesándola. Y para eso avanzan en la genética, nanotecnología, robótica. Están trabajando en una especie de existencia virtual. Kurzweil dijo: «seremos software, no hardware» y podremos habitar cualquier hardware que deseemos. Por lo tanto no habrá diferencias entre los seres humanos y los robots. Según todo esto los ordenadores trabajarán por nosotros, habrá más ocio (no se habla nunca de cultura), no existirá el dolor, no habrá muerte y, por supuesto, todo lo que trae consigo: desaparición de Dios (quienes crean), desaparición de la resurrección de las almas, desaparición del destino. En este mundo nuevo no habrá escasez de recursos e incluso el sexo será virtual y tendrá nuevas sensaciones más intensas y novedosas. Es decir, el paraíso (un nuevo y desconocido paraíso) en la tierra.

¿Y si no queremos participar en este futuro mundo? Foer, citando a Peter Diamandis, uno de los personajes más importantes de Silicon Valley, pone en su boca esta amenaza «quien se resista a este progreso se estará resistiendo a la evolución. Y básicamente se extinguirá». Es decir, no tendremos derecho a vivir, o no lo tendrán los más jóvenes que pongan trabas a esta maquinaria demoledora.

Supuestamente el Creador (cada uno piense lo que quiera) nos creó y nos dio el libre albedrío. Es decir, no iba a influir en nosotros. Zuckerberg no lo considera así. Sustituyendo al Creador está contra el libre albedrío. Facebook clasifica la información, vigila a los usuarios como ratas de laboratorio, no ofrece disparidad y elección sino que inclina la voluntad de sus usuarios paternalistamente, ensalza el pirateo y anima a que lo privado sea de dominio público. Sobre la privacidad Zuckerberg está convencido que es mejor que no exista pues su revelación mejorará la sociedad bajo su control. Y por supuesto todo esto no es para mejorar gratuitamente la vida de los todavía mortales sino para beneficio de su corporación. Por supuesto él es una de las grandes fortunas del mundo. Zuckerberg tiene una fe moderna en el poder de la ingeniería para transformar la sociedad. Su poder son los algoritmos (de al-Juarismi, matemático persa, y del latín *algoritmi*), la automatización del pensamiento para apartar a los humanos de sus decisiones difíciles. Pensamiento mecánico, invisible, hasta que nos damos cuenta que nos están utilizando emocional y psicológicamente. Por supuesto también se puede influir en la política y en la creación: ¿Por qué preocuparnos del proceso tortuoso e ineficiente de escribir o pensar, si un ordenador es capaz de producir algo aparentemente de la misma calidad en un instante y sin esfuerzo alguno? ¿Por qué alimentar un mercado de alta cultura demasiado inflado cuando esta podría ser tan abundante y tan barata? Si ningún imperio humano ha resistido la automatización, ¿por qué habría de ser distinto en el caso de los esfuerzos creativos?

Facebook es más un gobierno que una empresa tradicional. En vez de políticos elegidos democráticamente a ellos les encantaría que hubiera solo ingenieros. Así recogen las teorías del sociólogo Thorstein Veblen. Si antes los golpes de estado los daban los militares, por qué no ahora los ejecutivos de las grandes compañías tecnológicas. También los ejércitos dependen totalmente de ellos. Facebook, Google y Amazon dominan los portales para acceder a la información y al conocimiento.

Google encargó digitalizar todos los libros sin pagar derechos. Contra el libro, los autores, las editoriales, los distribuidores, los libreros. Contra la propiedad intelectual y a favor de la piratería, aunque, cínicamente, la critiquen. La superabundancia de materiales (información, libros, películas, música…) crea un gran caos. A Silicon Valley le gusta, según Foer, el «populismo farsante», es furibundamente antielitista porque piensa que el populismo es el antídoto contra la vieja clase dirigente a la que acusa de tratar a las masas con condescendencia y de preservar celosamente sus prerrogativas a expensas de todos los demás. Facebook es un combatiente feroz contra la alta cultura, su fe está puesta en las muchedumbres. Amazon acabaría con el mundo editorial acaparándolo todo en sus manos. Además ¿para qué editores? Si él puede hacerlo todo. Un éxito de la democracia proclamó Jeff Bezos. Lanzó Kindle, el libro electrónico que, hasta hoy, ha sido un gran fracaso. Bezos tiene una opinión infame sobre la cultura y más sobre el mundo editorial «el precio de un libro podía atribuirse a los costes materiales, no a la escritura y la edición». Según el autor de *Un mundo sin ideas*, la relación de Amazon con las editoriales raya en el sadismo «desea reconfigurar radicalmente la producción de cultura. En sus momentos más jactanciosos, Bezos llega a reconocer sus ambiciones revolucionarias: «Ninguna tecnología, ni siquiera una tan elegante como el libro, dura para siempre». Afortunadamente, por lo de ahora, no solo ha resistido el papel al libro electrónico sino que lo ha derrotado en las primeras batallas. La guerra no ha concluido.

«La trastienda de las grandes empresas tecnológicas» y «El virus de la viralidad» son otros dos capítulos muy interesantes por la experiencia laboral y personal que Foer aporta. El mundo más dañado hasta ahora es del periodismo a la vieja usanza. El periodismo ha llegado a fetichizar los datos y estos datos han llegado a corromper el periodismo. Una vez que los periodistas llegan a saber lo que funciona, las historias que generan tráfico buscan únicamente lo que funciona. En esto consiste hacer concesiones. Sus consecuencias están a la vista.

Un capítulo fundamental es el que Franklin Foer dedica a la muerte del autor. Google digitalizó, o lo está haciendo, todos los libros existentes y consideró a la propiedad intelectual un incordio insignificante para su poderío. En Google reconocieron que no estaban escaneando los libros para que los leyera la gente sino para que lo hiciera una inteligencia artificial. Amazon y Netflix emplean algoritmos para hacer recomendaciones sobre libros y películas. Pero no solo lo hacen investigando ilegalmente nuestros gustos sino también manipulándolos. Desde el siglo XVIII el genio, la originalidad, la innovación intelectual y el individuo fueron fundamentales para el desarrollo de la humanidad. Silicon Valley odia la individualidad (lo mismo que los sistemas totalitarios de derechas e izquierdas) y a ella antepone a grupos y masas que trabajan supuestamente en armonía y generan mejores ideas que los individuos aislados. Para Silicon Valley la originalidad es un ideal sobrevalorado y pernicioso. El genio es antidemocrático: expresa una capacidad sobrehumana y un monopolio del saber. Ha atacado permanentemente a los escritores profesionales debilitando la ley de propiedad intelectual y desarrollando un plan estratégico que reduce radicalmente el valor del conocimiento, con lo que la escritura se convierte en una mercancía desechable y barata. Los defensores de Amazon suelen mirar con desprecio a la casta de escritores, un club hermético que rechaza a quienes no forman parte de la «banda». Para Foer, por el contrario, el periodismo, los libros y todo cuanto rodea a la cultura mantiene un fetichismo difícil de destruir. El populismo de estas empresas se apoya en la defensa de la piratería, de la copia libre sin derechos, de la mezcla de toda la información sin dueño, en el caos y el desorden legislativo.

Larry Lessig, un telepredicador de las nuevas tecnologías publicitado por Microsoft, una especie de profeta anunciador del mesías tecnológico, dijo que el siglo XX había enfrentado al capitalismo y al comunismo, mientras que en el XXI sería la confrontación entre control y libertad. En este capítulo se explica como, por ejemplo, la constitución norteamericana, desde su origen, fue de las primeras leyes internacionales que reconoció los derechos de autor que ahora se intentan saltar utilizando todo tipo de subterfugios. Pero también estas empresas van contra la escritura y la creación como idea romántica individual, contra el profesional y a favor del amateur que no cobra, contra las élites. Así Wikipedia se enfrenta a la Enciclopedia Británica después de saquearla, o los blogueros se aúpan por encima de los escritores. Y precisamente el libro ha sido el talón de Aquiles. En el capítulo «En busca del ángel de los datos» se habla de la información como el nuevo petróleo. El control y la elección de la información, este diluvio de noticias, pasa por el control y la selección. También a toda costa evitar pagar impuestos y utilizarlo todo gratis en su beneficio. Estas empresas (fundamentalmente el autor se refiere a Google) recurren a estrategias contables antipatrióticas.

¿Se puede huir de la sombra de estas multinacionales? Foer que, a lo largo del libro, ha sido tremendamente pesimista, en el último capítulo nos sorprende con su optimismo. Afirma que sí. ¿Y cómo? Haciéndoles frente, en primer lugar, a través de la legalidad y, luego, utilizando la propia política. Frente a los nuevos-viejos totalitarismos hay que inventarse nuevas estrategias de resistencia. El individuo siempre sobrevivió y sobrevivirá. Dura batalla pero el ser humano está por encima de cualquier robot sin alma.

El libro de Foer es muy creíble. Está bien escrito. Es claro. Aporta mucha documentación y una experiencia difícil de tener. Yo aconsejo que lo lean y lo tengan en cuenta. Nuestra libertad lleva ya tiempo en peligro, severamente anestesiada.

El pensador (1881-1882), Auguste Rodin. Museo Rodin, París.

PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE: DOBLE FRAUDE DE ETIQUETAS

Mercedes Alonso Álamo
Catedrática de Derecho penal de la UVa

Diosa de la justicia.

El derecho penal moderno reacciona con la pena frente al autor culpable y con medidas de seguridad y/o corrección frente al sujeto peligroso. El código penal español acoge hoy el modelo dualista de penas y medidas: la pena fundada en la culpabilidad del autor, las medidas en su peligrosidad criminal, esto es, en la alta probabilidad de que un sujeto que ya ha delinquido vuelva a delinquir.

La prisión permanente revisable, tal como está regulada, se aproxima, de un lado, a la prisión perpetua con la que puede llegar a identificarse dando lugar a un característico fraude de etiquetas; pero, por otro lado, se aproxima también a las medidas de seguridad basadas en la peligrosidad criminal, por lo que su consideración como pena puede ser visto como otro fraude de etiquetas.

1. Constituye un fraude de etiquetas llamar prisión permanente revisable a una privación de libertad que, con alta probabilidad, puede ser perpetua. No es irrelevante que se califique la prisión de permanente, es que puede llegar a serlo. Es cierto que la permanencia es revisable pero para que pueda ser revisada la pena es preciso que pase un largo periodo de cumplimiento —de al menos veinticinco años— lo que de por sí ya informa acerca de su naturaleza; pero es que, además, la suspensión exige, junto al cumplimiento de otros requisitos, un pronóstico favorable de reinserción social del penado, lo que es incierto y difícil después de tan largos años de prisión. La dilatada duración de la prisión —cómo mínimo veinticinco años— y la inseguridad de la posible suspensión cierran al penado, como se ha repetido por muchos, el horizonte de la libertad. El penado queda a merced de que se formule a su favor ese pronóstico favorable de reinserción social, y ello no puede menos que sumirle en una insoportable incertidumbre.

Una pena así indeterminada es difícilmente compatible con la seguridad jurídica y con el principio de legalidad reconocidos en la Constitución (artículos 9.3 y 25.1). Puede considerarse también inhumana y por ello como difícilmente compatible con la Constitución que proscribe las penas inhumanas y degradantes (artículo15) pues la indeterminación e incertidumbre que le son inherentes hablan de su posible crueldad. Pero, ante todo, con independencia de que se acepte o no la inconstitucionalidad, es una pena contraria a los valores de humanidad y que va en contra de la marcha de la historia hacia la humanización de las penas y la plena realización de la dignidad de la persona. No debe verse en ello un humanismo desfalleciente sino humanismo sin más.

Es importante destacar que la prisión permanente revisable se introduce en el código penal español en el año 2015, y recordar que la prisión perpetua fue suprimida en 1928 por el código penal de la dictadura de Primo de Rivera y la pena de muerte —que no debe perderse de vista cuando se plantea el recrudecimiento de las penas— lo fue en el código penal republicano de 1932. En 1944 se reintrodujo la pena de muerte (que pervivió hasta su abolición por la Constitución de 1978). El Código penal «texto refundido» de 1944 dio entrada a largas penas privativas de libertad, que podían reducirse, sin embargo, mediante la acumulación de la redención de penas por el trabajo y la libertad condicional. El texto refundido instauró un sistema penal muy enérgico, como evidencia, por ejemplo, su

extraordinario rigor con los multirreincidentes. Pero no recuperó la prisión perpetua.

El paso atrás que en su momento supuso la reinstauración de la pena de muerte es seguido ahora, en 2015, por otro, el de la encubierta reinstauración de la prisión perpetua, afirmación que luego razonaremos. Son retrocesos en el lento proceso de humanización del Derecho penal iniciado con la Ilustración. Y un paso de tanta importancia y significación se da ahora además innecesariamente pues el sistema penal español cuenta ya con un duro sistema de sanciones en el que la prisión puede elevarse a cuarenta años en caso de concurso de delitos, y en el que las estancias en prisión llegan a ser de las más largas de Europa.

La prisión permanente revisable es en sí misma contradictoria por cuanto se presenta como segura (permanente) y como revisable (insegura). Sin embargo, que sea revisable (revisión que se sitúa tardíamente al requerir que el penado haya cumplido al menos veinticinco años y que puede llegar, en algunos supuestos, a veintiocho, treinta o treinta y cinco años) no logra ocultar o encubrir su potencial perpetuidad. Pues si tenemos en cuenta que la suspensión requiere que se hayan cumplido al menos veinticinco años, difícilmente el incierto pronóstico de reinserción será favorable. Para entonces el deterioro de la personalidad será ya por lo general irreversible, máxime si el ingreso no se acompaña desde el principio de adecuados programas específicos de reinserción. Es muy importante recordar que, de acuerdo con los conocimientos que proporcionan los estudios de psicología, la privación de libertad superior a quince años acarrea un deterioro esencial de la personalidad y puede producir daños psíquicos y morales irreparables. Ello no se ve en absoluto contradicho por el dato de que el penado haya podido disfrutar de permisos de salida (después de haber cumplido ocho años al menos), ni tampoco porque se le haya podido clasificar en tercer grado (después de al menos quince años de prisión).

Cuando se recurre a argumentos de derecho comparado trayendo a colación que otros ordenamientos jurídicos de nuestro entorno mantienen la prisión perpetua, aparte de ignorarse que por razones de justicia, en atención a la dignidad de la persona y a la humanidad de las penas, no son modelos a seguir, sin más, renunciando a los avances de nuestra legislación solo porque otros no hayan dado los mismos pasos, se soslaya algo fundamental: que las legislaciones que todavía mantienen la prisión perpetua establecen —salvo excepciones no modélicas— unos límites mucho más bajos para la suspensión de la pena, límites que contrastan enormemente con esos veinticinco años al menos del código penal español, a saber, dieciocho años en Francia, quince en Alemania, doce en Inglaterra o Dinamarca, diez en Suecia o Finlandia. Es cierto que el Tribunal Europeo de Derecho Humanos avala la prisión perpetua si el ordenamiento jurídico prevé mecanismos de revisión que permitan sostener su compatibilidad con lo establecido en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que proscribe las penas inhumanas y degradantes. La cuestión es, sin embargo, si puede sostenerse seriamente dicho criterio cuando hay que esperar al menos veinticinco años antes de empezar a hablar de suspensión.

Además de ser injusta, incierta y tendente a perpetua, la prisión permanente revisable difícilmente se sostiene desde la perspectiva del concepto y de los fines de la pena: ni desde la intelección de la pena como retribución por el hecho realizado por el autor culpable, ni desde su intelección desde la perspectiva de la prevención general o de la prevención especial, en cualquiera de su variantes.

Las teorías de la retribución no están en condiciones de fundamentar de manera satisfactoria la prisión permanente revisable. Al igual que sucede con la pena de muerte, solo un retribucionismo talional y vengativo, hoy desacreditado, o un neo-retribucionismo radical de corte represivo, expresión de populismo punitivo, pueden hablar en favor de tal prisión. Pero en el marco de un retribucionismo razonable, que exige que la pena se fundamente en la culpabilidad y que no sobrepase la medida de la culpabilidad, la prisión permanente revisable es desproporcionada tanto por exceso como por defecto. Es desproporcionada por exceso porque parece presuponer una culpabilidad indeterminada, absoluta, ilimitada, no circunscrita al momento de la acción, que se desliza subrepticiamente hacia la peligrosidad criminal. Es desproporcionada por defecto por cuanto, reservada como está a los crímenes más graves y horrendos, como asesinatos agravados, homicidios terroristas, o los más graves delitos de lesa humanidad o de genocidio, etc., nunca será suficiente para alcanzar una retribución plena.

Desde la perspectiva de las teorías de la prevención general, la prevención general positiva explica la in-

Determinados delitos y el dolor de las víctimas provocan la alarma social.

corporación de semejante pena al código como un elemento estabilizador del sistema penal y que contribuye a conformar la conciencia jurídica y al mantenimiento de la paz social; y la prevención general negativa, por su parte, destaca que semejante pena contribuirá a disuadir a potenciales delincuentes con su fuerte poder intimidatorio. Pero nada de ello es suficiente para justificar la introducción de esta pena. La alarma social producida por hechos de enorme repercusión mediática y el tan socorrido recurso al derecho penal con fines simbólicos pudo traer consigo la prisión permanente revisable; y su pretendido efecto disuasorio puede estar en la base de su introducción en el código penal. Sin embargo, aparte de que mal puede contribuir a reforzar la conciencia jurídica una pena desproporcionada que hace perder autoridad al poder que la establece, y aparte de la falta de datos empíricos acerca de los posibles efectos disuasorios de tal pena, la prisión permanente revisable ha de hacer frente a la objeción que cabe dirigir con carácter general a cualquier pena preventiva: que utiliza a la persona como un medio para un fin lo que, por ser contrario a la dignidad, obliga a someter a limitaciones la pena preventiva exigiendo que no sobrepase la medida de la culpabilidad. Y es aquí donde surge el problema para una prisión que puede llegar a ser ilimitada. Por mucho que el legislador y los defensores de esta pena se esfuercen en destacar que es revisable y que esto aleja toda duda de inhumanidad al garantizar un horizonte de libertad, lo cierto es que, tal como está prevista legislativamente, ese horizonte de libertad es incierto, largamente aplazado y, quedando la suspensión a expensas de un pronóstico favorable de reinserción social, la medida de la culpabilidad se volatiliza, deja de ser culpabilidad al tiempo del hecho y pasa a ser más bien culpabilidad absoluta o ilimitada que se confunde con la peligrosidad criminal.

El examen de la prisión permanente revisable desde la perspectiva de la prevención especial no arroja un mejor balance. La prevención especial positiva, esto es, la reinserción, resocialización o rehabilitación del penado se ve seriamente dificultada cuando la pena privativa de libertad es de larga duración. Qué más larga privación de libertad que la prisión permanente aunque sea revisable. Que sea revisable a partir de veinticinco años al menos no la libera de la crítica. No es solo que el deterioro de la personalidad sea creciente cuando la privación de libertad se prolonga tanto en el tiempo. A ello hay que añadir la ausencia de implementación de programas penitenciarios específicos de resocialización. En el fondo, la prisión permanente revisable se aviene mal con el mandato constitucional de que las penas privativas de libertad (así como las medidas de seguridad) se orienten a la reeducación y reinserción social (artículo 25.2.). La prisión permanente revisable entorpece el cumplimiento de estos objetivos. Es más, parece que desconfía implícitamente de que se puedan alcanzar en un tiempo razonable dichos objetivos cuando se han cometido hechos tan graves como los que acarrean dicha pena por lo que la duración del tiempo mínimo de cumplimiento se desorbita. Y no deja de ser una burla esperar que se puedan alcanzar, en al menos veinticinco años, objetivos que *a priori* se renuncia a alcanzar antes.

Desde la perspectiva de la prevención especial cabe una segunda forma de abordar la prisión permanente revisable como prevención especial negativa o neutralización, «inocuización» o eliminación del delincuente irrecuperable del que la sociedad debe protegerse. Pero esta exigencia de la prevención especial se cumpliría mejor con una medida de seguridad fundada en la peligrosidad criminal —complementaria en su caso de la pena en atención a la culpabilidad—. Ello nos lleva a otro terreno, al de las medidas de seguridad frente a sujetos criminalmente peligrosos.

2. La prisión permanente revisable se introduce en el código penal español como una *pena* pero participa de las características de las *medidas*, el segundo fraude de etiquetas al que al principio hemos aludido. Reservada a los delitos más graves (asesinatos agravados por ser la víctima menor de dieciséis años o persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, o porque el asesinato fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima, o porque se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal, o porque el autor hubiera sido condenado por la muerte de más de dos personas; terrorismo que cause la muerte, homicidio del Jefe del Estado, de su heredero o de un Jefe de Estado extranjero o persona internacionalmente protegida por un Tratado, y determinados delitos de lesa humanidad y de genocidio) con su introducción se quiere enviar el mensaje a la población de que el Estado reacciona severamente frente a los delitos más horrendos, con independencia de su necesidad y justificación: derecho penal simbólico en el peor de los sentidos.

Una vez que se ha decido introducir la prisión permanente revisable, el elenco de los crímenes horrendos tiende a ampliarse en respuesta a nuevos sucesos que causen alarma social o como alegato político a favor de la seguridad. Así, ya se plantea ampliar su aplicación a delitos como asesinatos después de secuestro, o seguidos de desaparición del cadáver, violaciones en serie, violación de un menor tras privarle de libertad o torturarle, muerte en incendios, estragos, liberación de energía nuclear o elementos radioactivos. Se trata en todos los casos de enviar a la población el mensaje de que el Estado reacciona con rigor frente a conductas intolerables y de que vela por la seguridad ciudadana. No importa que ello sea a costa de cercenar principios constitucionales; todo sea por atender al clamor popular.

Pero aun cuando la pena de prisión permanente revisable se reserve a hechos de singular importancia, a los injustos más graves, y en principio se imponga en atención a la culpabilidad del autor, lo cierto es que el pronóstico favorable de reinserción social del que depende su permanencia (y en su caso su perpetuidad) o su suspensión es un subrepticio pronóstico de peligrosidad, pues la pena se mantendrá (con revisión cada dos años o al menos un año si es a petición del penado) si se pronostica que con alta probabilidad el sujeto volverá a delinquir.

En vez de recurrir a la acumulación, en su caso, de penas y medidas —la pena en atención a la culpabilidad y la medida en atención a la peligrosidad— se crea un híbrido o quimera. La prisión permanente revisable,

en sí misma considerada, es un híbrido de pena y medida de seguridad, a caballo entre el retribucionismo vengativo y la «inocuización» por la peligrosidad, un híbrido que transita internamente desde la culpabilidad hacia la peligrosidad criminal.

Pero un Derecho penal moderno, entendido como un derecho penal de hechos y no de autores, no admite la culpabilidad indeterminada. La culpabilidad jurídica es siempre culpabilidad por el hecho realizado y está llamada a impedir que la pena se extienda en demasía por razones de prevención. Una pena que no aparece limitada al tiempo de su imposición, sino que se puede extender *ad infinitum* si no alcanza el objetivo de la reinserción social, deja de estar basada en la culpabilidad y se desliza hacia la peligrosidad criminal. No logrado el fin preventivo especial de la pena, fracasado el mismo pasado el largo tiempo de cumplimiento mínimo, la prolongación de la pena solo puede responder a razones de peligrosidad. Se mantiene el internamiento porque el sujeto es peligroso. La culpabilidad da paso de manera inconfesada a la peligrosidad criminal.

Frente a la peligrosidad criminal se debe reaccionar con medidas y no con penas. Una pena que no es capaz de cumplir con las exigencias de la prevención especial en situaciones de peligrosidad criminal debería dar lugar a una medida de seguridad. Esto es lo que el legislador debería plantear para supuestos de peligrosidad criminal extrema en quien ha cometido un delito. En el bien entendido, en todo caso, de que en un Estado de derecho también las medidas están sujetas a limitaciones: solo se justifican si son estrictamente necesarias para proteger futuras lesiones de los bienes jurídicos, dentro de los límites de la proporcionalidad y prohibición del exceso, lo que requiere la adecuación de la medida al fin que la justifica, la necesidad de la misma, y la proporcionalidad en sentido estricto. Pues la protección de la sociedad no puede hacerse a costa de arrollar los derechos fundamentales de las personas, incluidos los de los delincuentes.

LA PANDEMIA DE GRIPE ESPAÑOLA DE 1918

Alfonso Velasco Martín
Director de la Sección de Ciencias del Ateneo de Valladolid
María Velasco Sendra
Técnico Superior de Laboratorio de Análisis Clínicos

La gripe o *influenza* es una enfermedad viral respiratoria aguda específica caracterizada por fiebre, coriza, tos, cefalea, malestar e inflamación de mucosas de vías respiratorias. Suele presentarse en invierno en forma epidémica y en algunas ocasiones en forma pandémica. En casos graves hay postración, bronquitis hemorrágica, neumonía, y muerte.

La gripe o *influenza* es producida por mixovirus, se trata de virus RNA de 80-120 nm de tamaño, con un núcleo de ácido nucleico helicoidal. El virión tiene una membrana limitante y está rodeado de una capa compuesta de dos glicoproteínas: La hemaglutinina, y la neuraminidasa, que son los antígenos específicos de cepa. Se han descrito tres virus de *influenza* los tipos A, B, y C. La figura dos presenta una microfotografía electrónica del virus de la gripe, y en la figura tres se representa de forma esquemática la forma del virus.

El contagio en la gripe es de persona a persona por las gotitas transportadas por el aire que contaminan diversos objetos con virus, y que pueden infectar a las personas.

El periodo de incubación de la gripe es de cuarenta y ocho horas. La *Influenza* A o B es de comienzo brusco con escalofríos, fiebre de 39-40º C, que desarrolla en veinticuatro horas. Aparece postración, dolores generalizados, dolor de garganta, ardor retroesternal, congestión nasal, tos intensa y productiva, lagrimeo. De ordinario después de dos, o tres días los síntomas agudos ceden rápidamente, y acaba la fiebre.

En casos graves son frecuentes bronquitis hemorrágicas, y neumonías, que pueden aparecer en cuestión de horas. A veces se produce una neumonía viral fulminante, que causa la muerte, disnea, cianosis, hemoptisis, edema pulmonar.

La imagen corresponde a la pandemia de gripe, denominada erróneamente como «gripe española», 1918-1919.

La persistencia de fiebre, tos, y otros síntomas respiratorios por más de cinco días sugiere infección bacteriana secundaria. Otras complicaciones graves, afortunadamente poco frecuentes son encefalitis, miocarditis, síndrome Reye etcétera.

El tratamiento es puramente sintomático, los agentes antivirales como la amantadina, el zanamivir y el oseltamivir reducen la duración de la enfermedad y en ocasiones previenen la aparición de complicaciones. Las infecciones bacterianas se tratan con antibióticos y la profilaxis de la gripe se realiza mediante la vacunación en especial para personas de edad avanzada, cardiópatas, afectación pulmonar y embarazo.

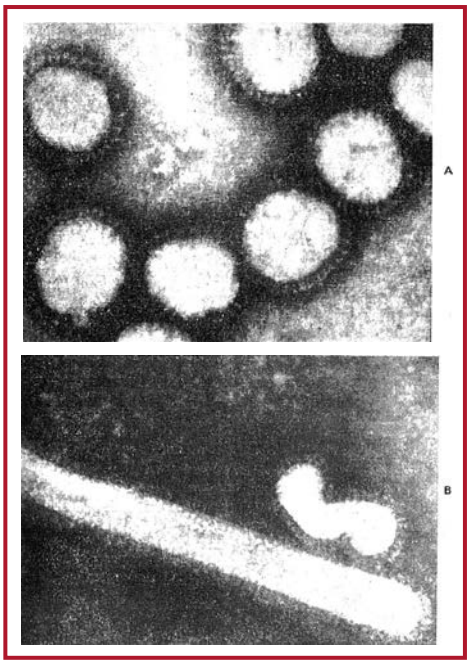

Microfotografía electrónica del virus de la gripe.

El ser humano ha estado en contacto con el virus de la gripe desde la Revolución Neolítica unos doce mil años antes de nuestra era. Se han descrito algunas pandemias con un alto grado de morbilidad, y mortalidad por ejemplo la de 1580 de la que enfermó gravemente el Rey Felipe II de España, y en la que murieron su cuarta esposa Ana de Austria, y varios infantes. Desde la introducción de la estadística médica las pandemias han sido mejor estudiadas, destacando la de 1830, la de 1889-1891, que causó un millón de muertos en Europa. La pande-

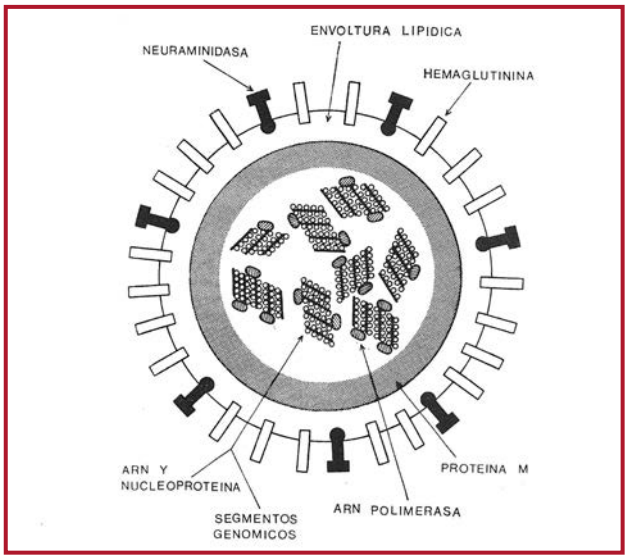

Esquema de la forma del virus.

mia de gripe española de 1918, que causó veinte millones de muertos, aunque hoy se piensa, que pudieron morir entre cincuenta, y cien millones de personas, la gripe asiática de 1957 y la gripe de Hong Kong de 1968.

A finales del siglo XIX se pensó que el agente etiológico de la gripe era una bacteria GRAM negativa descubierta por Richard Pfeiffer Catedrático de Higiene de Breslau. El *haemophilus Influenzae*. A pesar de que este germen no cumplía con el primero de los postulados de Koch. En plena pandemia de gripe española algunos científicos del Instituto Pasteur como René Dujarric de la Rivière, Charles Nicolle, y Charles Lavaille pensaron que el agente etiológico de la mal llamada gripe española era un virus filtrable. En 1930 Schope aisló el virus de la gripe porcina, y posteriormente en 1933 se aisló el virus gripal A humano por Smith, Andrewes y Laidlaw y el virus gripal B fue aislado por Francis en 1940. Los grandes avances de la ingeniería genética o biotecnología han permitido reconstruir el virus responsable de la pandemia de gripe de 1918. El científico que lo ha logrado ha sido el Doctor Taubenberger. Este virus está custodiado con fuertes medidas de seguridad en un laboratorio de Atlanta.

La medicina durante la pandemia de 1918-1919 estaba muy atrasada; sólo existía como fármaco relativamente eficaz el ácido acetil salicílico o aspirina, fármaco analgésico, antitérmico, antiinflamatorio, no se conocían los antibióticos, ni los quimioterápicos. La penicilina fue aislada por Fleming en 1928, y utilizada clínicamente a partir de 1940-1941. Las sulfonamidas fueron descubiertas por Domagk en 1935. La reanimación y la medicina intensiva estaban en pañales por ello no es de extrañar que la mortandad fuera tan terrible.

En 1918 y 1919 la población mundial experimentó el más grave conflicto epidémico de que se tiene constancia histórica. Esta afirmación se fundamenta en la extensión geográfica de esta gripe pandémica que abarcó prácticamente a todos los países del globo; en su morbilidad, puesto que enfermó más del 50% de la población mundial; y en su elevada tasa de mortalidad, que en promedio fue del 3%, con más de veinte millones de defunciones.

En Europa los primeros casos se registraron en el mes de abril entre las tropas francesas, inglesas y norteamericanas estacionadas en los puertos franceses. La pandemia afectó a la población general de Francia e Italia en abril, y a España, Portugal, Grecia en mayo.

El Reino Unido y los países nórdicos y centroeuropeos fueron invadidos entre junio y agosto. En el mes de septiembre la epidemia comenzó sus estragos en Estados Unidos con un gran brote en Boston, y Filadelfia. Durante todo este periodo la enfermedad se difundió como reguero de pólvora por África y Asia, afectando gravemente sobre todo a la India y China. En Australia, la aplicación de rigurosas medidas de cuarentena solo consiguió demorar los primeros casos hasta enero de 1919. Tasmania, Nueva Caledonia y algunas islas del Atlántico Sur y del Pacífico Sur, fueron los únicos territorios que escaparon a la infección gripal durante el periodo 1918-1919.

El origen de la pandemia sigue siendo incierto, pero fue conocida en la época, y aún se la conoce así, como *gripe española*, a pesar de que la mayoría de los informes señalan los primeros casos en otras localizaciones. El tema suscitó una apasionada polémica en la literatura médica de entonces que aún prosigue. Según Kaplan, «*España obtuvo esta dudosa distinción como consecuencia de la práctica de la censura impuesta por las tropas aliadas y alemanas, y el escaso deseo de las autoridades de reconocer una incapacidad tan amplia entre sus tropas*».

Según algunos autores, la epidemia en China precedió a la europea y se desarrolló independientemente, sugiriéndose la hipótesis de que la enfermedad llegara a Francia con la importación 200.000 colíes chinos para trabajar en la retaguardia de los ejércitos aliados. Esta teoría es congruente con la suposición de que diversas cepas pandémicas se han originado en Asia.

Otra hipótesis sitúa el origen de la pandemia en Estados Unidos. Los registros del ejército norteamericano sitúan exactamente los primeros casos de gripe entre las tropas acampadas en Fort Riley en Kansas el 11 de marzo de 1918. Sin embargo, no se ha podido demostrar que desde allí se difundiera al resto del mundo.

La pandemia se desarrolló en tres oleadas. La primera tuvo lugar en primavera de 1918 y fue comparativamente benigna, sin que se le prestara especial atención. La segunda onda comenzó en otoño, fue auténticamente «*asesina*» con morbilidad elevadísima y una mortalidad que en alguna zona llegó al 10% de los afectados; alcanzó su máximo en octubre y finalizó en diciembre. La tercera onda, más inconstante según las áreas, se produjo entre febrero y mayo de 1919.

Una característica singular y no explicada de la pandemia del año 1918, fue la especialmente alta letalidad en el grupo de edad de 20 a 40 años, en el que se concentraron casi la mitad de las defunciones.

Aunque en todo el mundo la epidemia revistió caracteres dramáticos, algunos datos resultan especialmente significativos. En Estados Unidos el número de defunciones fue superior a 500.000; la gripe ocasionó 43.000 muertos entre sus tropas, un 80 % del número total de americanos muertos en la Gran Guerra; algunas zonas de Alaska vieron reducida su población a la mitad. En los países más subdesarrollados, donde la obtención de datos fiables es más difícil, las consecuencias pudieron ser aún más catastróficas; así, en la península indostánica según algunos autores, el número de muertos pudo ser de veinte millones, similar al considerado como balance mundial.

En España la epidemia cursó también en tres ondas, siendo especialmente grave la segunda en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1918, y escasamente importante la tercera en primavera de 1919. Se caracterizó por su elevada morbilidad y mortalidad, especialmente en los sectores jóvenes de la población y por la presencia de neumonías y bronconeumonías fulminantes, con sobreinfección frecuente por *Hemophilus Influenzae*. Oficialmente el número de defunciones en España alcanzó la cifra de 140.000.

España fue un país neutral y no hubo censura de prensa de tal manera que publicó una información veraz sobre el número de personas afectadas. En la primera oleada de gripe enfermaron el Rey Don Alfonso XIII, el Presidente del Gobierno, y varios ministros. Lo que dio a la epidemia cierta notoriedad. El contagio paso de Francia a España, pero la prensa francesa, luego la prensa inglesa, y la norteamericana informaron de lo contrario y llamaron a la pandemia injustamente gripe española.

Las consecuencias de la pandemia española de 1918 fueron las siguientes: Luddendorff responsabilizó a la pandemia de la derrota de los imperios centrales. Es cierto que la población de los imperios centrales estaba muy desnutrida. El fracaso de la medicina convencional hizo que muchas personas recurrieran a la medicina alternativa (homeopatía, Ciencia Cristiana, osteopatía etcétera). Se había perdido el optimismo en un progreso infinito. Muchas personas debilitadas, tuberculosos, cardiópatas, embarazadas fueron afectados por la gripe muriendo la mayor parte de ellos ocasionando importantes cambios demográficos. En el mundo occidental excepto Estados Unidos la pandemia de gripe estimuló la creación de Sistemas Nacionales de Salud por ejemplo, en España en 1922.

La pandemia de gripe de 1918 afectó a los habitantes del planeta de forma desigual, en Nueva York el porcentaje de defunciones fue del 0,5%, en Río de Janeiro del 1,6%, en Ciudad del Cabo del 9,9%. En la India del 6%, en Shanxi (China) 1,4%. En Mashdha (Persia) del 5%, en Zamora (España) el 3%. Odessa (Rusia actualmente en Ucrania) 1,4%. Estas desigualdades entre países ricos y países pobres y entre metrópolis y colonias aceleraron los procesos de descolonización especialmente en la India.

Vacunando en un patio de Bilbao en 1918.

La última figura reproduce el título del Trabajo de la Doctor García Durán de 1920.

Bibliografía

Berkow, R. (Editor): *Gripe o Influenza*, en Manual Merck 7.ª Edición, pp. 179-183, Nueva Editorial Interamericana, México D.F., 1986.

Dujarric de la Rivière, R.: *La grippe est elle ene maladie a virus filtrant?* Academie de Sciences de France Comptes rendues hebdomaires des Sciences de L`Academie de Sciences 21 de octubre de 1918, pp. 606-609, 1918.

Piédrola Gil, G.: *Epidemiologia y profilaxis de las Enfermedades transmisibles, la gripe*, en Tratado del Ayudante en Medicina y Cirugía, volumen III, pp. 164-165, Editorial Oteo, Madrid, 1975.

Pumarola, A.: Orthomyxovirus en Pumarola A y col. Editores: *Microbiología y Parasitología Médica*, pp. 670-682, 2.ª Edición, Editorial Salvat, Barcelona, 1987.

Rodríguez Torres, A.: *Epidemiología y ecología de la gripe,* Discurso de ingreso en la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid celebrado el día 26 de noviembre de 1982, Editorial Sever Cuesta, Valladolid.

Spinney, L.: *El jinete Pálido: 1918 La Epidemia que cambió el mundo*, editorial Crítica, Barcelona, 2017.

Taubenberger, J. K. y Morens, D. M.: *1918. Influence the mother of all pandemias*, Emerging Infections 12 (1): 15-22, 2006.

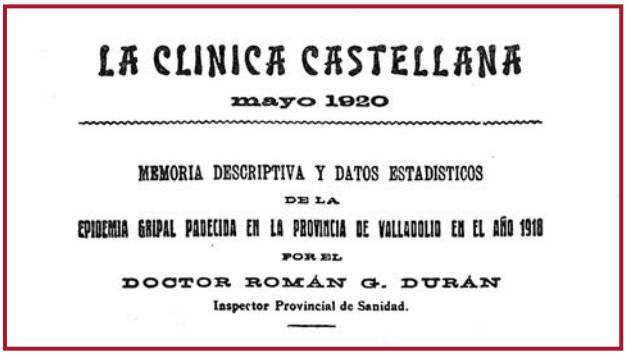

LA CLINICA CASTELLANA

mayo 1920

MEMORIA DESCRIPTIVA Y DATOS ESTADISTICOS

DE LA

EPIDEMIA GRIPAL PADECIDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID EN EL AÑO 1918

POR EL

DOCTOR ROMÁN G. DURÁN

Inspector Provincial de Sanidad.

Reproducción del título del Trabajo del doctor García Durán de 1920.

FRANCISCO DE GOYA Y LUCIENTES. LA SORDERA DE UN GENIO

Luis María Gil-Carcedo
De la Asociación Española de Médicos Escritores y Artistas. Catedrático de Universidad
Presidente de la CN de Otorrinolaringología (Ministerio de Sanidad).
Académico de Número de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid

GOYA no es un niño prodigio, madura tarde. Su singular personalidad y su pasmoso y revolucionario don artístico nacen bajo la influencia de los hechos históricos trascendentales que le toca contemplar. Existen escasas interpretaciones «nuevas» referentes a aspectos de la personalidad de Goya y sobre las enfermedades que padece. El personaje es poliédrico, no solo debido a su naturaleza, sobre todo desde los cambios que muestra su temperamento después del grave trastorno que sufre siendo aún joven, el que le deja sordo. La perdida de la audición instala en el aragonés un efecto radical que da lugar a su original manera de ver la vida y el arte. Además de las innatas múltiples facetas de su manera de ser, sufre multitud de avatares personales, profesionales y de salud que coadyuvan a forjar su carácter. Puede resultar interesante un punto de vista «biológico» del acontecer de Goya, aunque la interpretación del personaje tiene que aparecer —hasta cierto punto— distorsionada, al basarse principalmente en una visión subjetiva de lo que otros han relatado.

Autoretrato, dibujo a tinta china lavada (c. 1793-1795). Museo del Prado, Madrid.

Los biógrafos de Goya, además de investigar, siempre han copiado de fuentes anteriores, que a su vez lo hacen de otras más antiguas, todas ellas más o menos hijas de las primeras del siglo XIX, que tienen un amplio carácter novelesco, poco documentado y romántico. Al beber de este agua es fácil una interpretación falsa o al menos incorrecta de los hechos, incluidos la salud y el temperamento del pintor; esto se comprueba al conocer que circunstancias y fechas de la vida de Goya figuran de manera claramente diferente según se consulten unas u otras publicaciones.

Mariano de Goya (nieto del artista), óleo s/tabla (1812). Colección del duque de Alburquerque.

La temática a la que Goya dedica su atención es más que variada, sus obras son extravagantemente distantes en cuanto a estilo, contenido y propósito. Podemos subrayar que destacan sus extraordinarios retratos o que enternecen sus obras con niños. Impresionan en extremo sus creaciones de violencia, fascina su interés por la crueldad y la muerte, pasma su interpretación del arte del toreo, inquieta la manifestación pictórica de su idea del erotismo, asombra su concepción avanzada de la crítica social, emociona su temática religiosa (muy repetida en sus obras iniciales y mantenida hasta en sus ultimas dedicaciones).

A la vista de los datos que nos han llegado sobre la historia clínica de la enfermedad de Goya de 1793, la que le deja sordo, vamos a tratar de realizar un diagnóstico diferencial entre las distintas opciones publicadas:

Intoxicación por plomo (Saturnismo)

Denominamos ototoxicidad al daño auditivo, generalmente irreversible, que determinadas sustancias ejercen sobre el oído interno. Se ha propuesto la posibilidad de que la enfermedad de Francisco de Goya fuera una intoxicación por plomo. Los pintores de épocas pasadas enferman frecuentemente por el contacto con este metal, que abunda en la composición de los colores que usan. Dice Valeriano Bozal, prestigioso investigador de la vida de Goya: «a fines de 1792 Goya se encuentra en Cádiz hospedado por el industrial Sebastián Martínez, está allí para recuperarse de una enfermedad, posiblemente saturnismo, una progresiva intoxicación por plomo que era habitual

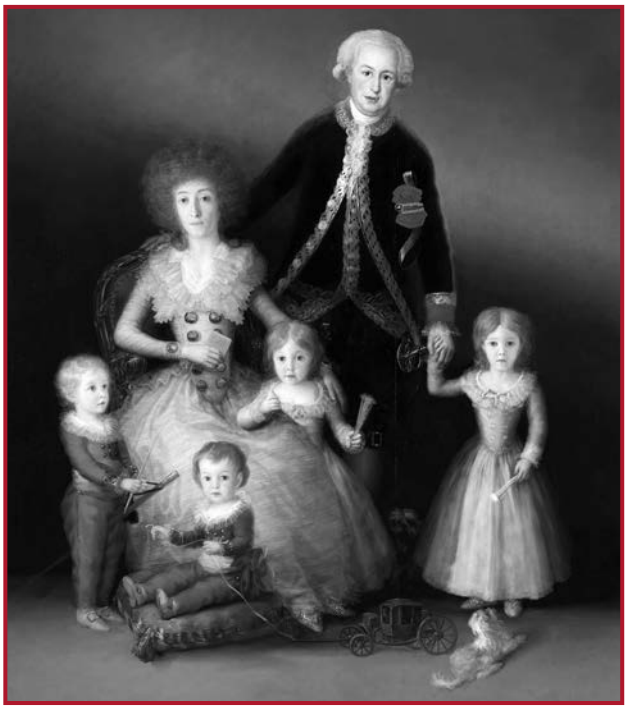

Los duques de Osuna y sus hijos, óleo s/lienzo sin forrar (1788), Museo del Prado, Madrid.

en pintores. En enero de 1793 Goya se encuentra encamado y su estado es grave; en marzo comienza la mejoría, pero le dejó como secuela una sordera de la que ya no se recuperará».

El saturnismo se muestra de manera muy ostensible por el ribete gingival de Burton, banda azulada de unos dos milímetros que bordea las encías. Son típicos los «cólicos saturninos», dolores abdominales muy violentos, generalmente sin diarrea. La alteración cerebral por plomo cursa con dolor de cabeza, insomnio, convulsiones, delirio y ceguera. En la progresión de la enfermedad aparecen parálisis de los brazos, anemia e hipertensión.

Aunque se ha defendido que lo más probable es que fuera saturnismo, la enfermedad de Goya no concuerda bien con el cuadro clínico que produce esta intoxicación. Solo la sordera y algún otro síntoma, típicos de la exposición crónica a plomo, podrían recordar lo padecido por nuestro pintor. La intoxicación grave por este metal hubiera dejado secuelas irreparables —demencia, parálisis— que no se denotan en la vida futura del artista. Además el saturnismo crónico no aparecería a modo de episodio brusco, aislado y violento (como fue la enfermedad de Goya), sino de manera lenta e insidiosa.

De otra parte, Goya, como otros pintores de prestigio, no se fabrica el mismo los colores. Encarga a un operario la molienda y la mezcla con aceites del carbonato de plomo blanco (albayalde), producto muy tóxico y que puede inhalarse al ser molido. Pedro Gómez, que así se llama la persona encargada de prepararle los pigmentos, no enferma de saturnismo, dice Goya: «el pobre moledor durante todos estos años y los muchos que lleva de profesión, sigue gozando de buena salud».

José Álvarez de Toledo, marqués de Villafranca y duque de Alba, óleo s/lienzo (1795), Museo del Prado, Madrid.

Sífilis. Meningitis y Laberintitis sifilíticas

La sífilis es una enfermedad infecciosa crónica de transmisión sexual provocada por el *Treponema pallidum*. Se inicia con el llamado chancro primario, úlcera de bordes cortados a pico que en el varón se instala habitualmente en el pene.

La sífilis es una enfermedad muy «literaria», la padecen escritores egregios: Friedrich Nietzsche, Stendhal, Guy de Maupassant, James Joyce, Byron, Rimbaud, Baudelaire, Oscar Wilde, León Tolstoi, Paul Verlaine, Heine o Isak Dinesen, la gran escritora danesa. Aunque la fecha carece de una base documental sólida, son muchos los autores que aseguran que Goya sufre los primeros síntomas de esta enfermedad venérea en 1778, a los 32 años de edad. La sífilis, muy controlada hoy por la generalización de los tratamientos con penicilina, fue un azote que afectó a personas de todo rango social y cultural; la sufrieron por igual pobres y ricos, nobles y plebeyos, analfabetos o intelectuales, jóvenes o ancianos, hombres y mujeres. No se puede afirmar rotundamente que todos los que han llegado hasta hoy como supuestamente afectados por la enfermedad lo fueran realmente, no existen pruebas médicas contemporáneas a los presuntos personajes infectados. Pero tratándose de la sífilis —un mal con tanta incidencia social y tan difícil de ocultar— se puede pensar que lo más probable es que «lo que se dice» sea verdad. Parece cierto

que pintores como Paul Gauguin, Vincent van Gogh o don Francisco, nuestro aragonés protagonista, fueron tratados de esta enfermedad venérea.

Conocemos datos muy interesantes sobre la salud del pintor, algunos narrados por sus contemporáneos y los biógrafos del siglo XIX, y otros extraídos de la abundante correspondencia que mantuvo con su familia y principalmente de la que cambió con su amigo Martín Zapater. Goya sale de Madrid hacia el sur en diciembre de 1792 (según otros en enero de 1793). En el viaje le sobreviene un episodio grave, según refiere el pintor una «apoplejía». La enfermedad le afecta en Sevilla, desde allí se le traslada a Cádiz, a casa de su amigo Sebastián Martínez. En el mes de marzo Martínez escribe a Zapater: «…nuestro Goya sigue con lentitud aunque algo repuesto. Tengo confianza en la estación (primavera) y que los baños de Trillo, que tomará a su tiempo, lo restablezcan. El ruido en la cabeza y la sordera en nada han cedido, pero está mucho mejor de la vista y no tiene la turbación que tenía, que le hacía perder el equilibrio».

El episodio de Sevilla y Cádiz le sume en sordera profunda. Fuese cual fuese la principal enfermedad o los varios procesos concomitantes que padece el pintor, lo bien documentado es que permanece postrado en cama varios meses, y que la enfermedad no remite hasta casi medio año después, estuvo mal desde enero hasta junio de 1793. A consecuencia del padecimiento: «quedó sordo y con un retintín persistente en la cabeza». En los primeros días no puede andar con seguridad, aunque después de unas semanas ya es capaz de subir y bajar sin ayuda las escaleras de la casa de Martínez y mantiene cada vez mejor el equilibrio.

Para poder seguir nuestras disquisiciones sobre la enfermedad de Goya es importante conocer que el *Treponema pallidum*, puede determinar —en el periodo secundario de la sífilis— una meningitis aguda febril con intenso dolor de cabeza, vómitos, rigidez de nuca, ataques epilépticos, excitación motora y afectación de distintos nervios craneales que puede manifestarse por sordera, alteraciones de la voz o ceguera.

Pensamos que una meningitis sifilítica con laberintitis (infección del oído interno) es la posibilidad que se aproxima más a lo acontecido a Goya. Esta situación afecta simultáneamente a ambos oídos y las manifestaciones principales que acarrea son: mal estado general, sordera, zumbido de oídos, vértigo y sensación de enfermedad grave.

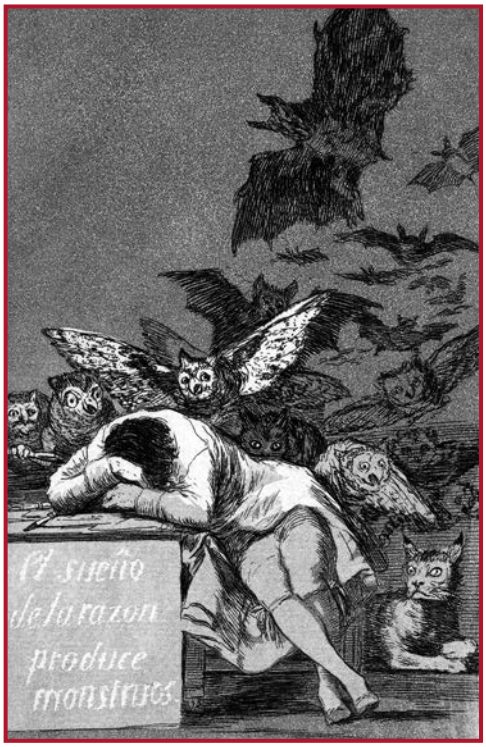

Capricho n.º 43. *El sueño de la razón produce monstruos*, **grabado (c. 1799), Museo del Prado, Madrid.**

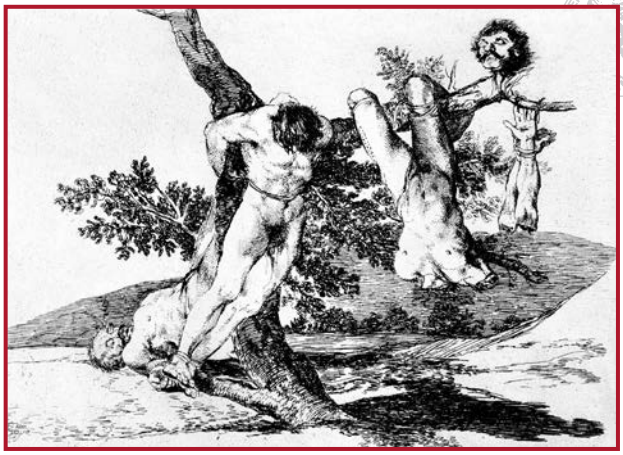

Desastre n.º 39. *Grande hazaña! Con los muertos!*, **grabado (c. 1810-1815), Museo del Prado, Madrid.**

Esto encaja perfectamente con lo narrado por la mayoría de los historiadores y biógrafos de Goya; consideran que el pintor padece sífilis desde su juventud y que, probablemente, la infección se difumina más adelante por un tratamiento clásico con los medicamentos en boga en la época.

Intoxicación por fármacos para el tratamiento de la sífilis

Se ha escrito que la enfermedad del pintor fue un envenenamiento por mercurio o arsénico. Los tratamientos utilizados para la sífilis en el pasado se basan en mercuriales y arsenicales (no se emplean hoy día por peligrosos y no excesivamente eficaces). La sintomatología y la evolución de la intoxicación producida por estos venenos no concuerdan con lo que sabemos de la clínica de la enfermedad de Goya, en la que solo es claro que le sume en una sordera profunda con zumbido de oídos y que inicialmente se acompaña de un trastorno vertiginoso grave que desaparece en pocas semanas; después del proceso queda sordo pero su salud general es normal. Aunque es poco probable que la enfermedad de Goya fuera un envenenamiento por metales o metaloides, no se puede descartar la posibilidad de que existiera ototoxicidad por estos productos, venenos que actuarían como concomitantes a la laberintitis sifilítica que creemos fue la causa de su sordera.

Enfermedad de Ménière (Hydrops endolinfático

En 1874, el gran Jean-Martin Charcot denomina *Maladie de*

Gaceta Cultural del Ateneo de Valladolid
Cultural Gaceta Cultural Gaceta Cultural Gaceta Cultural Gaceta Cultural

El tránsito de San José (1787), óleo s/lienzo, Museo del Real Monasterio de San Joaquín y Santa Ana, Valladolid.

Ménière a un síndrome que muestra tres síntomas (triada clásica): vértigo en episodios recurrentes, sordera progresiva neurosensorial fluctuante y zumbido de oído. Algunos datos clínicos que se conocen con certeza a través de las cartas emitidas o recibidas por Goya podrían considerarse compatibles con esta enfermedad: aparición brusca, cuadro vertiginoso, sordera con «ruido de oídos» (*retintín*, según Goya), impactante componente vegetativo (postración, nauseas y vómitos, sudoración profusa), visión borrosa por nistagmo y falsa sensación de alteración de la conciencia sin que nunca exista pérdida de ella.

No es posible que este cuadro sea la enfermedad padecida por nuestro genio protagonista. El síndrome de Ménière es unilateral, la sordera que produce ocurre habitualmente en un solo oído, por lo que el paciente puede comunicarse perfectamente con sus semejantes, ya que oye de manera normal por el oído sano. Dato concluyente para descartar esta enfermedad es que en ella la pérdida de audición es muy lentamente progresiva, por el contrario la sordera profunda bilateral que padece Goya fue repentina (tal vez no instantánea, pero si de instauración rápida).

Otras posibilidades diagnósticas

En 1906 Vogt, en 1926 Harada y en 1929 Koyanagi, casi simultáneamente, describen «su» enfermedad. Nos referimos a este proceso por la notoriedad que ha adquirido al publicarse que fue lo que sufrió nuestro pintor. Se ha reseñado en varios medios la opinión de que Goya padece un Síndrome de Vogt-Harada-Koyanagi, tal vez con el afán de epatar aportando ideas innovadoras o por motivos mediáticamente provechosos. Se debe descartar por completo esta posibilidad. Coincidimos con Héctor Vallés, que dice: «como argumento en contra hay que destacar que la sordera de Goya fue, inicialmente, brutal y profunda; y no evolucionó —ni ella ni los vértigos— en crisis sucesivas, aspectos, todos ellos, que no encajan dentro de la evolución habitual del síndrome de Vogt-Harada-Koyanagi».

Se han barajado otros procesos como Síndrome de hipoacusia neurosensorial súbita, Enfermedad autoinmune del oído (Síndrome de Cogan, Síndrome de Susac), Accidente cerebral vascular, Infección del sistema nervioso por un agente distinto al *Treponema pallidum*. Se ha escrito también que el mal que analizamos, el que deja sordo a Goya, es una Intoxicación por quinina o una Esclerosis múltiple. Desechamos estas alternativas; sin lugar para argumentar este rechazo, consideramos que las características clínicas de cualquiera de ellas no coinciden con lo que le ocurre a Goya.

Es muy interesante la controversia existente alrededor de una hipotética enfermedad mental de Goya (Esquizofrenia, Trastorno bipolar, Neurosis obsesiva), prestigiosos psiquiatras han avalado esta posibilidad. No entramos en esta discusión por falta de espacio y porque apunta solo periféricamente a nuestro objetivo de hoy, que es aclarar hechos acerca de la causa de la sordera del pintor.

El aragonés —sordo desde joven— enferma con frecuencia, pero conserva su energía creadora hasta los últimos días de su existencia; piensa que:

Cuando los últimos metros
discurran con negra inmediatez,
un gris otoño se empeñe con esmero
y la ilusión decaiga en triste laxitud,
mantengamos la energía creadora.

Cuando las metas deseadas
se muestren inalcanzablemente lejos,
pájaros siniestros crucen nuestros días
y perezas verdes formen el absurdo,
mantengamos la energía creadora.

Cuando el negro cuervo gordo
desmenuce neuronas inservibles,
desgastadas por uso a veces negligente
y llegue el blando crepúsculo nublado,
mantengamos la energía creadora.

Cuando doblegados bajemos a la duda,
la niebla distorsione las ideas,
materia oscura obnubile nuestra mente
y no veamos nereidas de colores,
todavía,
mantengamos la energía creadora.

En conclusión, parece lo más probable, Goya padece sífilis. Una neurosífilis con meningitis sifilítica y laberintitis bilateral produce el cuadro otológico ya descrito, que es el que emula mejor los síntomas que nos han llegado de la enfermedad del genial artista. Esta es la opinión que —con cierto riesgo— emitimos como corolario a las disquisiciones sobre el diagnóstico diferencial de la sordera de Goya.

HOMENAJE A BARTOLOMÉ ESTEBAN MURILLO EN SU IV CENTENARIO

Josemaría de Campos Setién
Presidente de honor del Ateneo de Valladolid

A Enrique Valdivieso, mi querido alumno ayer, y hoy el más eminente especialista en Murillo

Para entender a Murillo hay que tener presente el mundo en que vivió. Palacio Atard lo retrata en el título de un magistral trabajo: *Derrota, Agotamiento y Decadencia de la España del siglo XVII*.

El Imperio en el que nunca se ponía el sol había empezado a obscurecer. la Paz de Westfalia (1648), la de los Pirineos (1659), y la Independencia de Portugal (1668), son jalones de esa derrota, agotamiento y decadencia de España.

Sevilla, emporio de riqueza, a comienzos del siglo XVII empieza a declinar, hasta caer en una profunda decadencia económica y urbana. La epidemia de peste de 1649, la mayor crisis epidémica que ha padecido Sevilla, supuso también una quiebra económica y de su población, en la que murieron al menos 60.000 personas, lo que representaba el 46 % de la población.

Este era el mundo de Bartolomé Esteban Murillo. Hijo de Gaspar Esteban y de su mujer María Pérez Murillo, su nombre de pila viene de su abuelo materno Bartolomé Pérez y su nombre artístico de su abuela materna Elvira Murillo. Se conoce su partida de bautismo, el día primero del año 1618, pero no la fecha concreta de su nacimiento, por lo que este año 2018 el mundo de la Cultura conmemora su IV Centenario.

Era el último de catorce hermanos. Huérfano a los nueve años, pasó a vivir con su hermana mayor, Ana, casada con un cirujano barbero, Juan Agustín de Lagares, con quienes convive hasta su matrimonio, con Beatriz Cabrera, en 1645, con quien tiene

«Autorretrato» (1668-1670), National Gallery, Londres.

diez hijos, de los que, a su muerte, en 1663, sobreviven cuatro, permaneciendo viudo sin contraer nuevo matrimonio.

Hacia 1635 entra de aprendiz en el taller del pintor Juan del Castillo, casado con su prima María, una de las hijas del también pintor Andrés Pérez Murillo, cuya otra hija estaba casada con el pintor Francisco Terrón, y su tío Antón estaba casado con la hija de del pintor Vasco Pereira Lusitano, pintor portugués afincado en Sevilla.

Como la clientela era, fundamentalmente, de conventos y personas piadosas, las imágenes de devoción y los cuadros de altar absorbían buena proporción de este entramado familiar de pintores.

«La Sagrada Familia con un pajarito» (1650), Museo del Prado, Madrid.

Murillo utilizó como modelos para sus lienzos a personas de su entorno. Así, no era extraño que pintara a los niños de su barrio o a las viejas del mercado de la Plaza del Pan. Como aprecia Enrique Valdivieso, «todos los personajes de los cuadros de Murillo son sacados de la vida real, por lo tanto, reconocidos entre los vecinos». Hasta el punto que tanto la esposa del pintor como algunos de sus hijos y varios de sus amigos fueron modelos en algunas de sus obras más famosas, prestando su imagen a vírgenes, santos y otros personajes.

Así, en las obras más tempranas que se conocen de Murillo, de hacia 1638, a sus veinte años, *La visión de san Lauterio* y *La Virgen entregando el Rosario a Santo Domingo*, con composición y estilo de Juan del Castillo, utiliza como modelos a su hermana mayor Ana, y a pintores de su entorno.

Ya hemos citado su matrimonio en 1645. Recordamos esta fecha porque ella puede estar relacionada con el importante encargo de una serie de cuadros para el claustro chico del Convento de San Francisco, en los que puede advertirse el avance de su personal estilo, desde su temprano San *Francisco confortado por un ángel*, todavía con recurrencia tenebrista al más complejo, en composición y calidad técnica, de la *Muerte de santa Clara*, con el que termina la serie, iniciándose ya la crisis del 49.

En 1660 funda una Academia de Pintura para que los artistas se ejercitaran y perfeccionaran en el dibujo y en el tratamiento del color.

Pintor de lo cotidiano, en su *Sagrada Familia del Pajarito* representa la santidad en lo cotidiano, con sentimiento, alegre y familiar.

A partir de la Reforma Católica se incrementa la devoción a la Virgen María, y la demanda de representaciones para fomentarla, destacando la *Virgen del Rosario*, del Museo del Prado, muestra de su búsqueda de estilo personal y la, ya de plena sazón, *del Palazzo Pitti,* del más puro y más líquido color, y siempre con un mensaje espiritual de amor, de cercanía de imágenes vivas de la santa hermosura, con sugestivo magnetismo visual.

Murillo pintó veinte *Inmaculadas,* siempre con túnica blanca y manto azul, como «la viera» Beatriz de Silva, fundadora de la Orden Concepcionista, en el siglo XV, destacando la llamada *Grande*, para el convento de los franciscanos, la del curioso *Retrato de fray de Juan de Quirós,* por ser «un cuadro dentro del cuadro», la adolescente de *El Escorial*, y la *Niña,* del coro de los capuchinos, ambas con su hija pequeña Francisca María como modelo, y el de su mujer, Beatriz, para la *Inmaculada de los Venerables,* llamada también *de Soult,* porque este mariscal la robó como tantas obras de Murillo, en su ocupación de Sevilla, y que sus descendientes la vendieron en subasta, en 1852, siendo adquirida por el Museo de Louvre, pagando por ella medio millón de francos de oro, la mayor cantidad que jamás se había pagado por un cuadro, y fue repatriada, junto con la *Dama de Elche,* por gestión del Generalísimo Franco con Petain, en 1940.

«La Inmaculada Concepción de Los Venerables» (1678), Museo del Prado, Madrid.

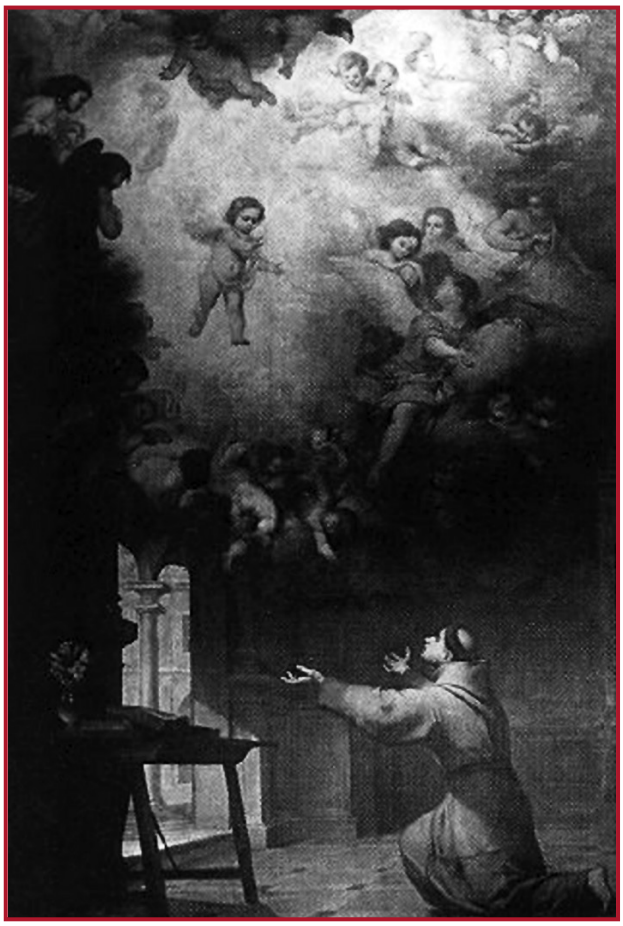

«Visión de San Antonio» (1656). Capilla bautismal de la catedral de Sevilla.

En 1655, el Cabildo de la Catedral le encarga su decoración, comenzando por las imágenes de los patronos de Sevilla, *san Leandro*, con expresión enérgica, como luchador contra la herejía arriana, y la de su hermano menor *san Isidoro* de actitud serena y concentrada, como intelectual autor de las *Etimologías*, primer Diccionario que se hizo en Europa. En la capilla bautismal, sobresalía, majestuosa, la maestra obra de *san Antonio,* con sensacional perspectiva aérea, y, como remate, el cuadro *El bautismo de Cristo*, para subrayar el carácter bautismal de la capilla; en la base de la cúpula de la sala Capitular, la *Inmaculada,* presidiendo el conjunto armonioso de ritmo oval, con *ocho tondos de otros tantos santos sevillanos* y, en la sacristía, un *san Fernando* de fecha cercana a su canonización, en 1671, con emotiva expresión de santidad. Otro *san Fernando*, en el Museo del Prado, lo representa arrodillado y en oración.

Los cuadros para la iglesia de Santa María la Blanca, todos usurpados por Soult, con la admirable pareja de lunetos del *Sueño del patricio Juan y su esposa* y *Ante el papa Liberio;* las simétricas de *La Eucaristía* y de la *Inmaculada,* como expresión de la Virgen primer tabernáculo de Cristo, y los magníficos lienzos para el Convento de los capuchinos, que éstos pusieron a buen recaudo para evitar la rapiña del Soult, con la grandiosa *Porciúncula, San José con el Niño, San Juan Bautista, las santas Justa* y *Rufina, San Leandro* y *San Buenaventura*, la popularísima *Virgen de la servilleta*, *de intenso magnetismo visual,* el *santo Tomás de Villanueva,* el emotivo *San Antonio con el Niño* y el *San Francisco abrazándose con Cristo en la Cruz,* con intimidad exenta de todo dramatismo, y los *jeroglíficas* del Hospital de la Caridad, que hacen visibles, con paráfrasis pictórica, las *Obras de Misericordia,* son preclaros testimonios de la plenitud y bien merecida fama de Murillo, muerto Velázquez, como primer pintor español de su tiempo.

Pero Murillo no se limita a ser el egregio pintor de cuadro de devoción. Cultiva el paisaje, con las hermosas escenas de la *Historia de Jacob,* y pinta unos quince retratos, amén de sus dos sugestivos *Autorretratos,* destacan el del su amigo y mecenas el canónigo, *Justino de Neve,* el de *Nicolás Omazur,* el de *Josúa van Belle, el del canónigo Miranda,* y el del cazador *Antonio Hurtado de Salcedo*, uno de los más espectaculares retratos de la pintura hispánica.

En su amplia producción, Murillo crea una pintura de niños, sin precedentes, fruto de su interés por la psicología infantil. Aunque sus protagonistas,

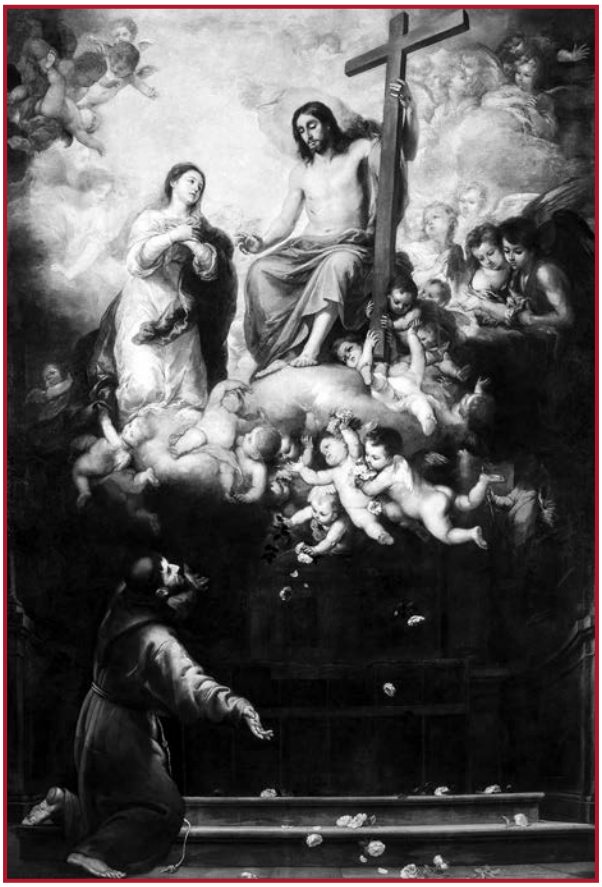

«El jubileo de la Porciúncula» (1655-1670), presidía el retablo mayor de la iglesia del convento de los capuchinos de Sevilla. Museo Wallraf-Richartz, de Colonia.

sacados de la vida real, son pobres, irradian alegría. Aquí radica el mensaje cristiano de Murillo, arraigado en la expresión de San Pablo a los Corintios: *Al pequeño y al marginado, a los que a los ojos del mundo no son nada, los escogió Dios para anular a los que se creen que son algo.* Son los predilectos del Señor.

Son una veintena de niños con la más variadas tesituras. En *Mendigo espulgándose,* late su sosiego en soledad, los *Niños comiendo uvas y melón* disfrutan con las viandas improvisadas, en el *Niño con perro* toda la atención de la obra se centra en el sentimiento de felicidad que emana de la sonrisa del chico, en la frescura y vitalidad que irradia, en *Los niños comiendo un pastel,* la alegría compartida del suculento condumio, en *Niño sonriente asomado a la ventana*, la alegría infantil es, sin más, la protagonista absoluta del cuadro.

Otro aspecto de Murillo es su amor a los perros; reparte perros en todas las actitudes y en temas más o menos imprevisibles, en *La Sagrada Familia del Pajarito, El nacimiento de la Virgen, Niños jugando a los dados, Muchachos comiendo pastel, Abuela despiojando a su nieto, Vieja comiendo gachas, Niño con perro,* en *El sueño del patricio,* duermen él, ella y el perro, *El hijo pródigo haciendo vida disoluta* y su *Regreso a la casa del Padre,* en *Las bodas de Canáa*, *Tobías y el ángel,* en el *Encuentro de Jacob y Rebeca,* el *Martirio de San Andrés, San Roque, Cena de Emaús,* en las Obras de Misericordia, *Visitar a los enfermos* (Curación del paralítico en la Piscina Probática de Bethesda) y *Dar de beber al sediento* (Moisés haciendo brotar el agua de una roca en el Horeb), en el *Retrato de Justino de Neve, en el de Andrés de Andrade y la Cal,* como es lógico, en el del cazador *Antonio Hurtado de Salcedo.*

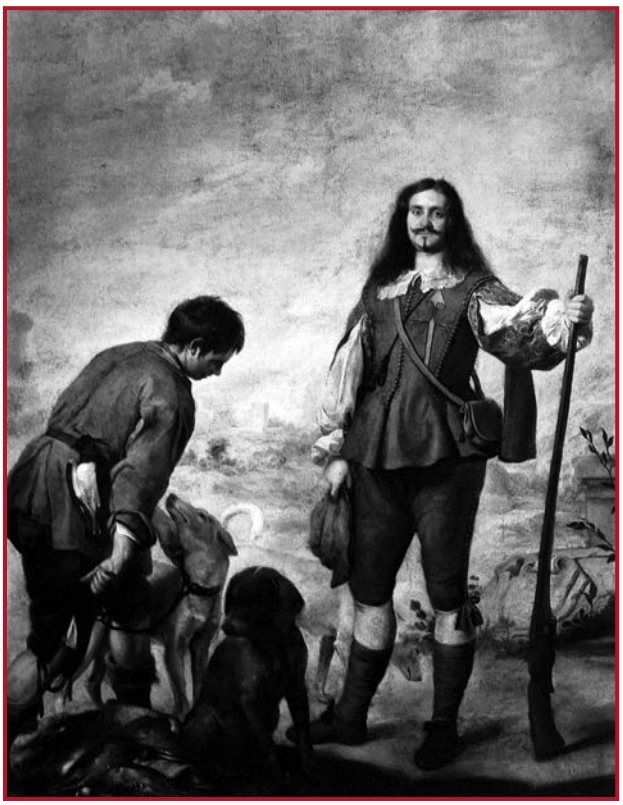

«Retrato de D. Antonio Hurtado de Salcedo» (1664), colección privada.

«Predilecto de Dios con un perro que también a los perros quiere el Señor» (1655-1660), Museo del Hermitage, San Petersburgo, Rusia.

Murillo permaneció, trabajando toda su vida en Sevilla, salvo un breve viaje a Madrid. Están catalogadas quinientas obras suyas y se sospecha que pintó más del doble, aún en paradero desconocido.

En 1682, murió, como diría Lorca, *de su propia muerte.* Pintando un gran lienzo de *Los desposorios místicos de Santa Catalina*, para el retablo mayor de la iglesia de santa Catalina de los capuchinos de Cádiz, terminándolo su discípulo Francisco Meneses Osorio.

Sus dotes naturales de inteligencia, sosiego y bondad, unidas a una notoria sensibilidad artística, le permitieron ser perfecto intérprete de los sentimientos religiosos y sociales de su tiempo y llegar a la cumbre de los pintores españoles de todos los tiempos.

ANDRÉS JUAN GAITÁN DE TORDESILLAS, INQUISIDOR (1571-1651)

Mariano García y García
Historiador

Antecedentes familiares

El apellido Juan, con sus homólogos Joanes, Juanes y Joan o Johan, es relativamente común en Tordesillas. Durante la segunda mitad siglo XVI, entre los años 1542 y 1600, con tendencia descendente, sólo en la parroquia de santa María, la más extensa y poblada, hay veintitrés familias con apellidos Juan.

En el año 1494 aparece un pleito interpuesto por Isabel González, viuda de Alonso Juan, contra su cuñado, Juan de Pero Juan; éste se ha quedado con buena parte de la herencia de los padres de ambos que ahora le reclama la viuda de su hermano. Anteriormente, tras la muerte de la madre de ambos, hacia el 20 de abril de 1479, aquel, Juan de Pero Juan, también pleitea con la receptoría de la iglesia de santa María por cuestiones semejantes: herencias e impagos.

El apellido Gaitán o Gaytán, es frecuente, tanto en Tordesillas como en cualquier otra parte de la geografía del reino; el que nos interesa aparece como el capitán Juan Gaytán en los ejércitos portugueses de Alfonso V, que habiendo participado en la guerra de sucesión frente a Isabel y Fernando en la parcialidad de Juana la *Beltraneja*, permanece como desterrado político en el reino luso y, en virtud de lo capitulado por ambas partes en el Tratado de Alcáçovas de 1479, en lo relativo al intercambio de prisioneros y partidarios, recibe el indulto de los reyes castellanos con todas las garantías y derechos; regresa a Tordesillas en donde le son restituidos todos sus bienes. Momento, también, en que no siempre los hijos toman los apellidos del padre, que es quien, como norma general, transmite la dinastía. Así pues la confusión está servida; el inquisidor, una vez incorporado al aparato del Santo Oficio toma por segundo apellido el de un pariente colateral, un tío, pero en los previos a su ingreso en el seno de la Inquisición aparece con el de su madre: Santaclara.

A su vez, el padre, Alonso Juan Hernández, tras haber escalado algunos peldaños en la estructura del Tribunal del Santo Oficio de Valladolid (en donde a partir del 3 de marzo de 1593 ejerce como contador), permuta el apellido de Hernández por el de Gaitán, pariente de mayor prestigio social. El año 1598 Juana de Santaclara fallece y Alonso se casa en segundas nupcias con Isabel de Lorenzana, con quien tiene un hijo, Antonio Juan Gaitán. Años después, las hijas de aquel pleitean contra el matrimonio sobre la devolución de ciertos bienes; muerto Alonso Juan, el año 1626 las hijas del primer matrimonio, vuelven a pleitear contra ella y su hermanastro por ciertos bienes; Antonio Juan de Lorenzana fallece y su madre se querella contra los hijos de su marido, los hermanos Juan de Santaclara.

El personaje

Andrés Juan de Santaclara nace en el seno de una familia de «personas ricas y hacendadas en más de 10.000 ducados» unos días antes del 21 de septiembre de 1571, fecha de su bautismo, recibiendo el nombre de su abuelo paterno: Andrés; su padre, Alonso Juan Hernández, oficial del Santo Oficio de la Inquisición de Tordesillas, y Juana de Santaclara de Córdoba. El abuelo paterno, Andrés Juan (cuyos ascendientes aparecen en el traslado de un testamento fechado el 20 de abril de 1447), es abastecedor de ganado vacuno a las carnicerías del palacio real de la reina y familiar del Santo Oficio en Tordesillas, y la abuela paterna es Elena Hernández; éste, a su vez, es hijo de Alonso Juan *el viejo,* que fallece en 1590, y Beatriz Bazán (en los originales Beatriz *la Bazana*), y Francisco Bastón e Isabel Hernández respectivamente, naturales, estos últimos, de Villalar y Torrecilla de la Abadesa. El abuelo materno del inquisidor, Bartolomé de Santaclara, muere muy joven mientras que la abuela, Francisca de Córdoba, fallece octogenaria hacia el año 1570. A su vez, los bisabuelos maternos fueron Rodrigo de Santaclara y Francisca del Río, Hernando de Córdoba y Lucía Terrón (en los originales *la Terrona*): todos ellos labradores y cosecheros del vino.

El matrimonio Alonso Juan-Juana de Santaclara tiene un hijo y tres hijas: Andrés, el inquisidor, Petronila, que casaría con Antonio de Alderete, Francisca, con un hermano de Antonio, Cristóbal de Alderete y, la última, María, de la que no hay más referencias. Las dos primeras enviudan pronto sin dejar descendencia, quedando, al final, como heredera universal de los bienes de su hermano Andrés, Petronila, que fallece en octubre de 1653. Las tres hermanas, a diferencia del hermano mayor, deciden tomar como segundo apellido el segundo de su madre, es decir: Petronila Juan de Córdoba, Francisca Juan de Córdoba y María Juan de Córdoba.

De corta edad su padre lo envía al colegio-universidad de san Antonio de Portacœli de Sigüenza, al que accede como becario; motivo de tal elección: el obispo de Sigüenza y presidente del Tribunal del Santo Oficio de Cuenca, el doctor Francisco Arganda, quien lo toma bajo su tutela, es, precisamente, natural de Tordesillas. Culminados los estudios eclesiásticos con el grado de Licenciado regresa a su pueblo, en donde sus padres habían fundado para él un beneficio en la parroquial de san Miguel, que ocupa, y de coadjutor en la de santa María; también se ocupa de algunos asuntos económicos, como la adquisición de un quiñón de aceña en las del Postigo y otros bienes rústicos.

Cabecera de la diégesis del Auto de Fe de Lima de 1639. Montesinos, F. de Lima 1639.

Pero aspira a una formación más amplia: elige la Universidad de Salamanca e ingresa en el colegio menor de san Millán, en donde fue nombrado rector de los alumnos que cursaban en dicho colegio universitario. Todavía se hace llamar Andrés Juan de Santaclara. Como en el caso del colegio de Sigüenza, en el de Salamanca su padrino y mentor fue un tío suyo, el inquisidor Alonso Gaitán (Alonso Reguilón Gaitán), obispo electo de la misma, consiliario del Consejo Supremo Consejo de Inquisición y ahora integrante del Tribunal del Santo Oficio de Valladolid. Se doctora en los dos Derechos, Civil y Eclesiástico. Coincide en el mismo colegio y aulas con otro tordesillano, Pedro de Vega Gasca quien, tras meteórica carrera, en 1600 ya ocupaba los primeros puestos del Tribunal de Valladolid y poco después la presidencia de la Real Chancillería.

Primeros destinos: Fiscalía de Cuenca y Sevilla

Tras haber concluido el ciclo de estudios salmantinos accede a una plaza de canónigo en la catedral-magistral de Alcalá de Henares, ministerio que conlleva la ocupación de una cátedra de *magister* de Teología en la Universidad: es un paso fugaz, de solo unos meses.

A la edad de 30 años, en 1601, el licenciado Andrés Juan Gaitán presenta información genealógica, carta de naturaleza, al Supremo Consejo de la Inquisición solicitando ser admitido como miembro del mismo según su condición de clérigo, doctor en ambos derechos, Civil y Eclesiástico, por la Universidad de Salamanca [*cursus honorum*]; se registra en el Tribunal de Valladolid a donde acude acompañado de su padre, que ahora es contador del mismo y del comisario de Tordesillas, que le avala; el presidente del distrito vallisoletano y uno de los tres magistrados que conforman la sede es, precisamente, Pedro de Vega Gasca, aquel paisano y condiscípulo en Salamanca: la admisión se produce a renglón seguido. También de inmediato recibe el nombramiento de fiscal del Tribunal del Santo Oficio de Cuenca, su primer destino como miembro de la Inquisición. Sin más referencias de este destino, permanece en él hasta el año 1606.

Desde la fiscalía del Tribunal conquense, el Licenciado Andrés Juan y Santaclara, que ahora se hace llamar Andrés Juan Gaitán, es promovido a la de Sevilla en donde ejerce hasta marzo de 1610; el 16 del mismo mes recibe el nombramiento de *Inquisidor General Apostólico del Virreinato de Perú y obispo de Quito*, con sede en Lima. Tal promoción en la carrera jurídica en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, era enormemente significativa, tanto por la importancia de la sede geográfica de la demarcación sevillana (con la de Valladolid son las más importantes del reino).

Nombramiento de inquisidor de Lima

El día 16 de marzo de 1610, el licenciado Gaitán (como siempre signará 'el licenciado Gaitán') recibe el nombramiento de *Inquisidor General Apostólico del Tribunal de Lima*, en el reino de Perú. Cuenta con tan solo treinta y nueve años y medio de edad.

Regresa a Tordesillas en donde deja organizado el gobierno de bienes y hacienda patrimoniales en manos de sus hermanas Petronila y Francisca; elige como séquito a algunos jóvenes tordesillanos, familiares y próximos, que pasarán como ayudantes y criados: El Inquisidor y Andrés Moreno, su capellán; criados y acompañantes los tordesillanos: Juan González, de 10 años, Miguel Jiménez, Jacinto de León, Pedro Martínez, Andrés Espinosa, otro criado cuyo nombre no se cita, Catalina Muñoz Peralejos, viuda ama de llaves, y su hijo Pedro Muñoz. Transcurridos seis meses y medio de su partida de la Península, el inquisidor y su sequito llegan a la capital del virreinato, Lima, la Ciudad de los Reyes, el 12 de octubre de 1611; muestra sus credenciales al presidente del Tribunal, Pedro Ordoñez Flores, a quien ha de suceder; quedan, Francisco Verdugo, y Andrés Juan Gaitán únicos inquisidores de Perú.

Trayectoria profesional

Tras la llegada a Lima el 12 de octubre de 1611, y haber tomado posesión de su cargo, el virrey le concede una chácara con algunos indios en la periferia de la capital pero, por causas que desconocemos, le desposee de la misma y Gaitán, sin guardar las composturas, como revancha, se enemista públicamente con él y resto de autoridades civiles y religiosas y dando ocasión a toda clase de murmuraciones aunque, por lo que parece, esta actitud no es privativa hacia el virrey, también está enemistado con su colega de Tribunal, el inquisidor Francisco Verdugo Carmona; más tarde, su nuevo compañero, el inquisidor Juan Gutiérrez Flórez, le reconvendrá a cambiar de actitud en favor y provecho de ambas partes, algo que no considera.

Pocos años después, una opción de intereses descaradamente políticos, orquestada por comerciantes españoles de la región, pretende elevar al licenciado Gaitán, a principios de 1615, a la silla episcopal de Charcas que está vaca, pero la resistencia del interesado y la falta de respuesta de la Suprema abortan el proyecto. Hacia primeros de octubre de 1623 llega a Quito el visitador Juan de Mañozca y Zamora que ocupará la presidencia del Tribunal limeño desde el año 1624 al 1639; antes de acceder a su puesto tropieza con no poca resistencia y más que clara animadversión por parte de Gaitán, disposición que no cambiará jamás. Todas las fuentes coinciden, y es de común opinión, que tanto Mañozca como Gaitán son «de natural ardiente y mal sufrido». De la parvedad de nuevas referencias sobre las relaciones con sus nuevos colegas de Tribunal nada puede conjeturarse en pro o en contra de ello, si bien, la antigüedad en el cargo, la larga y crónica enfermedad que padece, mitigarán paulatinamente la rigidez de sus primeras posturas y reacciones.

Retablo mayor de la capilla del Inquisidor. Fondo: Fotografía MG.

En octubre del 36 nombrado visitador de la Audiencia de Charcas y en el 37 de la Audiencia Real de la ciudad de La Plata pero no se presenta a ninguna; en 1640 vuelve a estar vacante la sede de Charcas y la presidencia de la Audiencia Real de la ciudad de La Plata; Gaitán recibe de la Suprema el despacho de interinidad en ambas. No comparece y ha de ser el propio virrey, marqués de Mancera, quien le reconvenga a ello; se resiste, pero nadie se atreve a tomar medidas disciplinarias contra él. En el 45 volverá a ser propuesto para la sede episcopal de Popayán: también renuncia. Las comisiones se dilatan; hasta el año 1646, con setenta y cinco años, sólo se le ha conferido la revisión del estado de cuentas del propio Tribunal de Lima. La enfermedad crónica que aqueja al Licenciado (de la que se alivia con los efectos de una punta de unicornio) es mucho más evidente a partir del año 42; le va haciendo caer en un estado de acidia paulatina hasta concluir en posturas de clara apatía y connivencia con los importadores portugueses; el fiscal de la propia sede limeña se lamenta del compadraje entre el inquisidor Gaitán y sus subordinados, a quienes favorece con títulos y otras prebendas para luego valerse de ellos en su chácara. Su actividad como juez del Tribunal del Santo Oficio también disminuye y es menos frecuente y expeditiva la máxima con que remata sus sentencias: *ad perpetuam rei memoriam*.

El 2 de octubre de 1651 extiende cartas de pago y liquidaciones de cuentas pendientes por un total de 101.000 pesos; antes de tal fecha hizo testamento nuncupativo en la Ciudad de los Reyes ante el notario limeño Miguel López Varela el día 30 de julio de 1651; incorpora un codicilo el 15 de agosto y otro más el 22 de septiembre del mismo año; deja por uno de sus albaceas en Lima a su paisano y pariente Felipe de Espinosa y Mieses, regidor de Lima. Emprende viaje hacia Panamá con su bagaje y un esclavo negro llamado Luis Bran a quien, piensa manumitir, tal como consta en uno de los Ítem de sus últimas voluntades; fallece en Panamá el día 13 de noviembre del mismo año de 1651, a los 80 años de edad.

Los fondos del legado

Es todo un juego de malabares el cálculo real de los fondos dinerarios y tesaurizados por *El Inquisidor*. En una carta a sus hermanas él mismo temía que: «la suma de

veinte mil pesos corren peligro de robo o malversación […] porque faltando yo se consumirán si se quedan en esta tierra sumamente costosa, y si se sacan de ella quedarán perdidos»; en el registro de la Casa de Contratación de Sevilla quedan asentados «setenta y tres barras de plata y seis cajones con diferentes piezas de plata labrada blanca y dorada […] y un cofrecillo pequeño […]», mientras que, en el inventario hecho inmediatamente después del óbito del inquisidor en Panamá, hay en total «noventa y dos barras de plata, cinco cajones grandes más otros cinco baúles, […] más una custodia y las demás piezas de plata tocantes al culto divino, juntamente con una fuente de piezas bezales y una punta de unicornio»: la confusión está servida. Por otra parte con excepción de esto último, el resto queda secuestrado por la Hacienda Real que lo saca a subasta para, después, devolverlo en dudosos juros repartidos por todo el reino. Los «26 quentos 957.755 marvs. con sus intereses en la ciudad de Méjico», Panamá, Quito o Lima, son sólo algunos. El año 1703 aún no han concluido los recursos de reembolso que se sustancian en la Chancillería de Valladolid.

Las fundaciones

Las fundaciones, escrupulosamente detalladas, son pías y carácter social: una capilla mortuoria, en donde pide ser enterrado (estudiada por J. J. Martín González), varias capellanías y aniversarios. Además de ser enterrado en la capilla de su fundación señalamos, como más destacadas: un maestro de primeras letras con 100 ducados anuales de salario; catedra de Gramática y Latinidad dotada con 300 ducados; asimismo, «Ítem, quiero y es mi voluntad que desde niño, habiendo entendido que no ha crecido la villa mucho en vecindad y edificio por el Libro del Servicio, que de mis bienes se dé a Su Majestad la parte que pareciere bastante para que quite y haga gracia a la Villa de quitarle el Libro del Servicio Ordinario y Extraordinario», cuyo impacto supondría una inyección de capital anual de unos 4.936 reales sobre una población de unos 495 vecinos contribuyentes netos (el año 1697 el patrono lo redime a la Corona por 171.765 reales); dos becas universitarias, que habrían de caer en su linaje, dotadas con 100 ducados anuales; dotación de 200 ducados anuales para casar cuatro huérfanas con el mismo requisito, ser de su linaje (nunca fueron huérfanas y casi nunca del linaje). Todas ellas con el mismo denominador común: participan de graves carencias por cuanto todos los patronos, sin excepción, se muestran renuentes en exceso en el cumplimiento de las mismas.

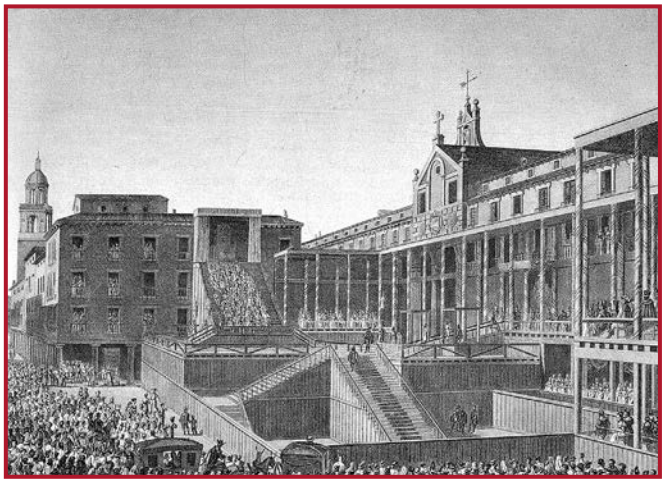

Auto de Fe en la plaza mayor de Valladolid. Del libro «Voyage pittoresque et historique de l'Espagne», de Laborde. Grabadores Hulk y Schwartz.

Los herederos

Los patronos son herederos por línea colateral puesto que Petronila fallece sin descendencia y los pleitos por derechos de patronazgo son recurrentes. Todos toman los apellidos Juan Gaitán Reguilón Enríquez, para concluir con López de Tejeda Gaitán Reguilón y marqueses de Gallegos. Si la primera patrona fue Petronila Juan de Córdoba hasta 1653, el último en recibir y administrar todo el legado será Joaquín López de Tejeda, Gaitán, Reguilón, Vela y Navia, marqués de Gallegos de Güebra y Compañero, Grande de España, el año 1841. Del inquisidor Andrés Juan Gaitán solo queda en Tordesillas, de aquella *ad perpetuam rei memoriam*, para perpetua memoria de todo ello, como gustaba decir, unas difusas, muy difusas, reminiscencias.

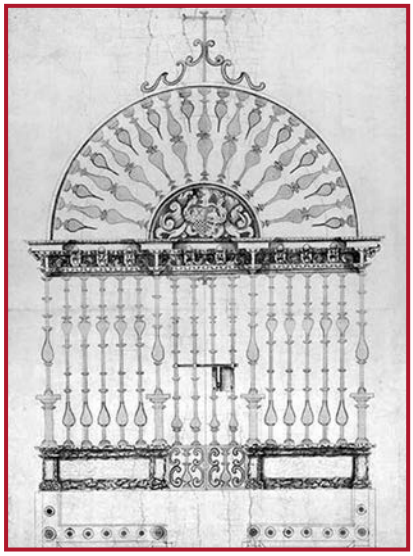

Cabecera de la capilla y traza del proyecto de la reja mayor. Fondo: Fotografía MG y ARChVa. Planos y dibujo.

Octubre

Martes, día 2

Juan José Laborda Martín, Profesor, periodista y expresidente del Senado:
La reforma imprescindible del Senado en una época imposible para las reformas políticas.

– **A las 19 h.** Lugar: Casa Revilla (Salón Cossío).

Martes, día 9

Paloma Biglino Campos, Catedrática de Derecho Constitucional (UVa):
La Constitución de 1978 y su posible modificación.

– **A las 19 h.** Lugar: Casa Revilla (Salón Cossío).

Martes, día 16

Fernando Valdés Dal-Ré, Catedrático de Derecho, miembro del Tribunal Constitucional:
Constitución y Tribunal Constitucional.

– **A las 19 h.** Lugar: Casa Revilla (Salón Cossío).

Martes, día 30

Enrique Berzal de la Rosa, Profesor de Historia Contemporánea (UVa):
La Transición española vista desde Valladolid.

– **A las 19 h.** Lugar: Casa Revilla (Salón Cossío).

Noviembre

Martes, día 6

Encuentro con la fotografía.

– **A las 19 h.** Lugar: Biblioteca Pública CyL (Plaza Trinidad, 2).

Martes, día 13

Mercedes Alonso, Catedrática de la UVa: *La cadena perpetua revisable y su revisión.*

– **A las 19 h.** Lugar: Casa Revilla (Salón Cossío).

Martes, día 20

Pascual Sopena, Catedrático de Historia Medieval (UVa):
Pedro Ansúrez o la vida de los nobles en un país de frontera.

– **A las 19 h.** Lugar: Casa Revilla (Salón Cossío).

Martes, día 27

Luis María Gil-Carcedo: Catedrático de Otorrinolaringología (UVa): *Goya, el sordo genial.*

– **A las 19 h.** Lugar: Casa Revilla (Salón Cossío).

Diciembre

Martes, día 4

Alfonso Velasco, Catedrático de Medicina (UVa): *Patobiografía de Jane Austen (1775-1817).*

– **A las 19 h.** Lugar: Casa Revilla (Salón Cossío).

Martes, día 11

Diego Carcedo, Periodista: *La televisión de todos los españoles.*

– **A las 19 h.** Lugar: Casa Revilla (Salón Cossío).

Se convoca el 66 Premio de Novela Ateneo-Ciudad de Valladolid

El Ayuntamiento de la ciudad y el Ateneo de Valladolid convocan el 66 (2019) Premio de Novela «Ateneo-Ciudad de Valladolid», dotado con 20.000 euros y publicado por Algaida Editores (Grupo Anaya), según las siguientes bases:

1. Podrán concurrir escritores, mayores de edad, de cualquier nacionalidad con una o varias novelas, excepto quienes hubieran obtenido este galardón en ediciones anteriores.

2. Las obras, de tema libre, deberán ser originales, inéditas y escritas en español.

3. La extensión oscilará entre 150 y 300 páginas (de 315.000 a 630.000 caracteres, espacios incluidos), impresas por ambas caras paginadas, interlineado (1.5), tipografía Times New Roman a 12 puntos; formato DIN A-4. De cada original se remitirán dos copias en papel y otra en soporte digital (Word, Open Word, PDF o compatibles). La presentación al certamen supone la autorización a la organización del premio para reproducir las copias necesarias para el desarrollo de estas bases, que serán destruidas al concluir el proceso de selección.

4. Los originales, convenientemente encuadernados o cosidos, deberán remitirse a:

Ayuntamiento de Valladolid
Casa Zorrilla
C/ Fray Luis de Granada, 1
47003 Valladolid

5. Los originales habrán de ir encabezados por el título de la obra y un pseudónimo del autor. En un sobre cerrado aparte, en cuyo exterior deberá estar escrito únicamente el título de la obra y el pseudónimo, se incluirán los siguientes datos del autor: nombre, dirección, teléfonos de contacto y un breve currículo bio-bibliográfico, así como una declaración firmada en la que conste que la obra es inédita, no se ha presentado a otro concurso pendiente de resolución, ni tiene sus derechos comprometidos de alguna manera.

6. El plazo de admisión de los originales finalizará el día **15 de abril de 2019**. No se admitirán envíos por correo electrónico.

7. El jurado del Premio «Ateneo-Ciudad de Valladolid» de Novela estará compuesto por cinco miembros: dos designados por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid; dos designados por el Ateneo de Valladolid (en calidad de presidente y secretario, ambos con derecho a voto) y uno por la Editorial Algaida.

8. El fallo se hará público durante la segunda quincena del mes **de septiembre de 2019**, en un acto institucional que se celebrará en la ciudad de Valladolid.

9. El Ayuntamiento de Valladolid entregará al ganador, que deberá estar presente, **20.000 euros** (de los que se descontarán los impuestos legales correspondientes) en concepto de anticipo de los derechos de autor, y su obra será publicada por Algaida Editores, S. A. y distribuida a escala nacional por el Comercial Grupo Anaya, previa firma del oportuno contrato de edición.

10. El fallo del jurado será inapelable. Los concurrentes, por el mero hecho de presentar sus novelas, se atienen sin reservas a estas bases y a la decisión del jurado y el ganador se compromete a suscribir cuantos documentos sean legalmente preceptivos para el cumplimiento de la base novena.

11. No se devolverán las obras no premiadas ni se mantendrá correspondencia con sus autores, por lo que se les aconseja que conserven en su poder una copia de las mismas. Las obras no premiadas serán destruidas tras el fallo definitivo.

12. El premio podrá ser declarado desierto.

Valladolid, octubre de 2018

www.ateneodevalladolid.org www.aytovalladolid.net www.fmcva.org

Rafael Vega «Sansón»

Junta de Castilla y León